

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO**

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIA
BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN TEMPORAL EN
VENEZUELA.**

www.bdigital.ula.ve

**Autor: José Luis Terán Rubio
Tutor: José Enrique Coello Contreras**

Mérida, noviembre 2016

C.C.Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO**

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIA
BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN TEMPORAL EN
VENEZUELA.**

**Trabajo presentado como requisito parcial para optar al grado de
especialista en Sociedades Mercantiles mención Tributos
Empresariales**

**Autor: José Luis Terán Rubio
Tutor: José Enrique Coello Contreras**

Mérida, noviembre 2016

APROBACIÓN DEL TUTOR ACADÉMICO

En mi carácter de tutor de Trabajo Especial de grado, presentado por el ciudadano; José Luis Terán Rubio, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad número 15.583.598, hábil en derecho, para optar al grado de especialista en Sociedades Mercantiles mención TRIBUTOS EMPRESARIALES, cuyo título tentativo es: ANÁLISIS DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN TEMPORAL EN VENEZUELA, y acepto asesorar al estudiante en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

JOSÉ ENRIQUE COELLO CONTRERAS

C.I. 10.104.429

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Aprobación del Tutor	ii
Índice General	iii
Lista de Cuadros	iv
Resumen	v
Introducción	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	4
Planteamiento del problema	4
Objetivos	9
Justificación e importancia	9
Alcances y limitaciones	11
II MARCO TEÓRICO	12
Antecedentes	12
Bases Teóricas	15
Bases Legales	31
III MARCO METODOLÓGICO	39
Unidad de análisis	44
IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	45
V CONCLUSIONES	71
Referencias Bibliográficas	75
Anexos	78

LISTA DE CUADROS

CUADRO		pp.
1	Unidad de Análisis o Categorías	44
2	Pasos para la nacionalización o desaduanamiento de mercancías sometidas a un régimen aduanero en Venezuela	55
3	Tipos de Regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela	58

www.bdigital.ula.ve

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO
Especialización en Sociedades Mercantiles mención Tributos
Empresariales

ANÁLISIS DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIA
BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN TEMPORAL EN
VENEZUELA

Autor: José Luis Terán Rubio

Tutor: José Enrique Coello

Fecha: Febrero 2015

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito describir el proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela, de tal manera que se puedan determinar las ventajas de este régimen y conocer aquello que lo distingue de los demás regímenes especiales. Para ello se fundamentó en lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos. Se apoyó en una investigación descriptiva con diseño documental, para lo cual emplea como técnica el análisis de contenido de los documentos jurídicos señalados. Como resultado del estudio se pudieron describir los procedimientos necesarios para nacionalizar la mercancía en Venezuela, así como las características del régimen de admisión temporal, de esta manera se detallaron las ventajas que ofrece este tipo de régimen debido a que facilita el proceso de ingreso de la mercancía al país. En vista que el autor estima que este procedimiento no es conocido se recomienda darlo a conocer y difundir su implementación.

Palabras clave: aduana, nacionalización de mercancía, régimen de admisión temporal.

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional es uno de los componentes de la globalización que ha permitido que todos los países, incluso los más pobres, aun cuando empleen herramientas distintas, puedan aprovechar todos sus recursos en la producción de bienes y servicios, ya sea para cubrir las demandas de su mercado interno, o para que las mismas sean intercambiadas en el comercio exterior. Es así como el comercio internacional ofrece ventajas a los países que buscan ampliar sus mercados, dado que les permite aprovechar sus activos para concentrarse en lo que se puede hacer mejor dentro del país y después simplemente intercambiar estos productos con otros países que elaboren otros rubros con mayor calidad y menor costo. Es por ello, que en muchas ocasiones, las autoridades estatales intentan fomentar la exportación, antes que la importación, pues la primera contribuye a reforzar la economía y el campo productivo de la nación. No obstante, las importaciones son también necesarias para el crecimiento de la economía, pero para su concreción es necesario que se cumplan una serie de procedimientos y requisitos como los aranceles.

De acuerdo con lo expuesto se puede detallar que el intercambio comercial entre países por su crecimiento y evolución ha exigido la creación de un sistema que permita el control de bienes y mercancía mediante vía marítima y aérea. Es por esta razón que surgen las Aduanas, instancias públicas encargadas de controlar, supervisar, evaluar y permitir el ingreso y egreso de distintas mercancías al país, teniendo la responsabilidad de asegurar el carácter lícito, de dichas mercancías.

No obstante, se debe tomar en cuenta que muchas de las mercancías importadas no necesariamente llegan a cumplir objetivos comerciales, dado que en muchas oportunidades son traídas a Venezuela con la finalidad de realizar eventos artísticos, culturales, deportivos o publicitarios, que luego

retornarán a su lugar de origen; es por esto que no se puede equiparar este uso de los bienes con el que se trae de manera permanente.

Tomando en consideración lo anterior, la Ley Orgánica de Aduanas establece ciertas excepciones del pago por importación para aquella mercancía que se destine a un uso similar al señalado previamente y que requiera tan solo una permanencia temporal en el país. Es así como se encuentran los Regímenes Aduaneros Especiales detallados en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en el que se detalla el Régimen de Admisión Temporal, el cual permite el ingreso de mercancías específicas al país por un tiempo determinado, estableciendo la suspensión del pago por importación siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en la Ley y se respeten las disposiciones bajo las que se otorga la suspensión temporal.

Cabe destacar que el Régimen de Admisión Temporal, autoriza la suspensión del pago de gravámenes a mercancías como las destinadas a ser exhibidas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o eventos similares; objetos de arte, de colección, antigüedades, fotografías, películas, vestuarios, decoraciones, instrumentos musicales, vehículos y animales para espectáculos artísticos, teatrales, circenses u otros de entretenimiento público, así como otros artículos o maquinaria vinculados con el intercambio de cultura y de ciencia en el país. Por lo tanto, se puede afirmar que este tipo de régimen contribuye con el desarrollo de la ciencia y la tecnología en Venezuela, a la vez que fomenta un intercambio artístico y cultural que enriquece la relación entre los países.

En consecuencia, partiendo del conocimiento de que este tipo de régimen no es solicitado por los usuarios debido a que no saben de su aplicación, esta investigación plantea describir el proceso de nacionalización de mercancía

bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela y evidenciar sus ventajas para el momento de la nacionalización, así como también denotar sus restricciones con la finalidad de que las personas que lo utilicen comprendan la importancia de cumplir con las disposiciones de la autoridad aduanera para no incurrir en algún ilícito aduanero.

Para lograr este fin, la investigación se estructuró en cinco capítulos que permiten ir abordando los aspectos relevantes de este estudio, a continuación se detalla dicha distribución:

Capítulo I: comprende el planteamiento del problema, los objetivos (generales y específicos), la justificación del estudio, los alcances y limitaciones.

Capítulo II: integra los antecedentes que se consideran como estudios relevantes para el desarrollo del presente trabajo, asimismo, desglosa el marco teórico reflejando los conceptos teóricos y jurídicos que sustentan el estudio. El Capítulo III, presenta el marco metodológico, en el cual se detalla la metodología seguida durante el proceso. Comprende el tipo de investigación, el diseño, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el modo en que se procedió al análisis de los resultados. Capítulo IV, comprende la presentación y el análisis de los resultados. Capítulo V, plantea las conclusiones basadas en los resultados obtenidos y los aspectos vinculados a todo el proceso de investigación. Por último se presenta las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El intercambio de personas y productos comerciales entre países es una actividad que se ha venido realizando desde hace muchos siglos y ha permitido el crecimiento de las poblaciones y el enriquecimiento de su economía. Es así como con la finalidad de mantener un control, supervisión y registro de la mercancía que ingresaba a las naciones se ideó un mecanismo en los puertos y puntos de entrada en los que se gravaban todas las mercancías, excepto las de la corona. Moya (2006) señala que en el siglo XV y XVI antes de Cristo surgen en Egipto las primeras aduanas ubicadas en puerto y es en estos sitios en los que los comerciantes debían pagar una porción de sus artículos, constituyéndose así el comercio como la principal fuente de ingresos del tesoro real. Además señala el autor que “En Roma, las aduanas existieron desde la primera monarquía, y su creación se le atribuye a Anco Marcio, fundador del puente de Ostia” (p. 22).

Entre los antecedentes más antiguos de esta institución, se tiene el portorio o portorium romano, no obstante, parafraseando a Moya (ob. Cit) se detalla que él señala que el registro para el comercio de importación y exportación fue introducido históricamente por los fenicios, seguidos de los cartagineses, destacados por ser grandes comerciantes en el mar mediterráneo. Igualmente, desde la época antigua existen en Grecia las aduanas, donde se cobraba un impuesto del 2%, pero fueron los árabes quienes dieron el impuesto de aduanas el carácter de contribución especial, sobre las mercancías que ingresaban a sus fronteras, llamadas por ellos almojarifazgos. Más adelante, dieron vida a otros impuestos como los

diezmos de puestos secos y mojados, constitutivos de las primeras manifestaciones del impuesto de aduanas (p. 340).

Por lo visto, el intercambio de productos y el control de la mercancía por parte de autoridades locales han acompañado al hombre desde los inicios del comercio entre distintas naciones. Razón por la cual no es de sorprenderse que los mecanismos de registro y gravamen hayan evolucionado y se hayan perfeccionado para poder realizar un estricto control de las mercancías extranjeras. Actualmente, las aduanas son definidas como “Un ente público de carácter nacional prestador de servicios, y cuyas actividades de control están destinadas a lograr que el paso por el territorio nacional de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas se realice conforme a la normativa legal” (Gualberto, 1967, p. 81).

En Venezuela, la potestad aduanera se encuentra definida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Aduanas (2008), señalando que las autoridades tienen la facultad para intervenir sobre los bienes sometidos a ella, autorizar o no el desaduanamiento, ejercer, los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar sanciones y en general ejercer los controles previsto en la ley de aduanas. Específicamente en el artículo 7 de la referida ley, los bienes que están sometidos a la potestad aduanera son: las mercancías que se pretenden introducir o extraer del territorio nacional, los bienes que sean de equipaje de pasajeros y tripulantes, los vehículos o medios de transporte, incluyendo sus enseres, repuestos, provisiones de abordaje, accesorios e implementos de navegación y movilización de carga o de personas objeto de tráfico internacional o que conduzcan las mercancía y bienes, así como las mercancías que contengan los vehículos o medios de transporte, las mercancías, medios de transporte y demás efectos cuando sean objeto de tráfico interno en aguas territoriales o interiores, espacio aéreo nacional y zona de vigilancia aduanera, almacenes generales de depósitos.

Por lo tanto, la Aduana es la institución que tiene por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio venezolano, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, apoyándose de los principios materiales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana (1999) destacados por: protección de la economía nacional, recaudación eficiente y elevación del nivel de vida de la población. Estas actividades según lo señala Cabello (2009) realizan mediante las operaciones aduaneras; las cuales corresponden a distintos procedimientos administrativos que se inician a partir de la solicitud del particular (en la cual puede solicitar la nacionalización, reexportación, exportación, introducción o extracción temporal, tránsito aduanero o declarar el abandono voluntario de las mercancías) y culminan con la emisión de un acto autorizador por parte de la administración aduanera.

Lo anterior según Cabello (ob.cit) se realiza a través de la declaración de mercancías por parte del contribuyente. Una vez culminada esta fase, prosigue el reconocimiento voluntario de las mercancías, dirigido a verificar con precisión de la declaración seguidamente se procede con la liquidación de los tributos correspondientes o la verificación de la autoliquidación hecha por el contribuyente.

Cabe destacar que según lo señala el autor precitado, en aras de armonizar la terminología de los procedimientos aduaneros con el resto de los países comunitarios se cambió el término “operaciones aduaneras” (tradicionalmente utilizado para referirse a la importación, exportación y tránsito) por el de “regímenes aduaneros” el cual es utilizado en la mayoría de las legislaciones aduaneras de los países latinoamericanos y con el que se destaca que lo importante es la destinación que se le va a dar a las mercancías. Dentro de estos regímenes existen algunos considerados especiales, los cuales son definidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2006) de la siguiente manera:

Los Regímenes Aduaneros Especiales son un conjunto de **normas**, tramites, procedimientos administrativos, controles, derechos y obligaciones aplicables a mercancías que son introducidas o extraídas del territorio aduanero de manera temporal o con mucha frecuencia de un territorio a otro, y gravarlas generaría una restricción a este tipo de actividades, por la presión excesiva de la carga tributaria que se causaría, doble en algunos casos, y múltiple en otros. (p. 1)

Tal y como lo señala Molinares (2013), el Régimen por excelencia es la Admisión Temporal (AT), la cual permite la introducción de mercancías al territorio aduanero nacional con un fin determinado, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos que fueren aplicables, siempre con la condición de que sean reexpedidas dentro del plazo otorgado. Es decir este tipo de régimen aduanero especial de tipo suspensivo, lo que va es a permitir temporalmente y de una manera más fácil el ingreso de la mercancía para su uso temporal, se puede imaginar como ejemplo una exposición de carros antiguos en Venezuela, en el que si los carros tuvieran que pagar el impuesto de importación, este evento como tal no se podría llevar a cabo.

No obstante, aunque el régimen de admisión temporal es de fundamental conocimiento y aplicación, aún son muchas las personas que desconocen su alcance y aplicación. Razón por la cual se considera fundamental que el contribuyente o interesado comprenda cómo se realiza el proceso de nacionalización aduanera de mercancía en Venezuela bajo este régimen, así como las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento de las obligaciones del régimen de admisión temporal tales como el pago de intereses moratorios y la cancelación de multas de hasta el doble de los gastos de importación.

Entre las causas que pueden originar esta problemática se tiene la escasa difusión que han tenido estos regímenes para dar a conocer sus beneficios,

alcances, requisitos, procedimiento y obligaciones, así mismo en algunas oportunidades se puede presentar cierta negligencia por parte del personal aduanero que no informa al contribuyente de la opción de nacionalizar la mercancía mediante el régimen de admisión temporal cuando aplique para su caso específico según lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre los Regímenes de liberación y Suspensión y otros regímenes aduaneros especiales (1996).

Por otra parte, el desconocimiento que tienen los contribuyentes en cuanto a la aplicación del régimen de admisión temporal genera que en muchas ocasiones se abstengan de importar y/o declarar la mercancía, así como en otras ocasiones terminan cancelando gravámenes que no le correspondían. En este sentido, realizar un análisis profundo en cuanto al procedimiento de nacionalización aduanera bajo régimen especial de la admisión temporal de mercancía en Venezuela permitirá que los interesados en la comprensión del tema conozcan las condiciones, requisitos derechos y obligaciones vinculados con este procedimiento, haciendo un mejor uso del mismo. De allí la importancia de analizar detallada y minuciosamente las respuestas a las siguientes interrogantes:

¿En qué consiste el Régimen Aduanero de Admisión Temporal?

¿Cuál es la Normativa Legal prevista en la Admisión Temporal?

¿Cuáles son los Regímenes que existen para nacionalizar la Mercancía en Venezuela?

¿Cuáles son las ventajas del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización?

La respuesta a cada una de las interrogantes que se desarrollan en esta investigación, reflejará la importancia y utilidad que tiene la aplicación del

régimen aduanero de admisión temporal en la nacionalización de mercancías en Venezuela.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar el proceso de nacionalización de mercancía según la legislación Venezolana.

Objetivos Específicos

1. Explicar el proceso de Nacionalización de Mercancía según el ordenamiento jurídico Venezolano.
2. Enunciar los Tipos de Regímenes Aduaneros Especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela.
3. Presentar las ventajas comerciales del régimen de Admisión temporal en el Ámbito Mercantil.

Justificación e importancia

Para el Derecho aduanero es necesario el estudio de los regímenes de suspensión y otros regímenes aduaneros especiales, específicamente lo referido a la admisión temporal para mercancías mobiliarias debido a que el mismo es de suma importancia y de gran trascendencia en la economía nacional. No obstante, tal y como se señaló previamente el régimen de admisión temporal es una herramienta poco utilizada y conocida por quienes hacen uso de las aduanas en Venezuela, por lo cual, en muchas ocasiones no gozan del beneficio de la suspensión de gravamen por lo que terminan cancelando impuestos de algo que no era necesario.

De acuerdo con lo expuesto, es importante que los usuarios de las aduanas conozcan detalladamente las condiciones, requisitos y obligaciones necesarias para nacionalizar una mercancía mediante el régimen de admisión temporal, de tal manera que conozcan el procedimiento de forma detallada, así como los tipos de mercancías a las que aplica. Esto se considera fundamental para poder comprender y aprovechar las facilidades que otorgan los lineamientos jurídicos en materia de aduanas, en vista que resulta ser una información poco difundida y que genera confusión en los contribuyentes.

Debido a esto, la presente investigación encuentra su justificación debido a que tiene relevancia científica, puesto que los resultados de la misma servirán para ampliar el conocimiento que se tiene acerca del tema y de esta manera contribuir con el reservorio teórico existente. Además conlleva una utilidad social, debido a que su divulgación puede contribuir con todos los usuarios de las aduanas que desconocen los regímenes especiales dado que la gran parte de la información se encuentra en instrumentos legales que en algunas ocasiones son de dificultosa lectura para la comunidad en general. De igual manera, resulta ser un tema actual, que concierne a los ciudadanos de los distintos sectores de la sociedad.

Por otra parte, la investigación representará un aporte para los profesionales del derecho, especialmente aquellos interesados en el área de aduanas y tributos, dado que podrán acceder a un material que compila las distintas leyes, decretos y reglamentos que regulan la nacionalización mediante el régimen de admisión temporal, sumado a un análisis concienzudo que permite comprender mejor los términos generales el proceso de nacionalización y las ventajas del régimen especial temporal en esta materia.

Alcances y limitaciones

El presente estudio tiene un alcance jurídico documental, enmarcado dentro del proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela, de tal manera, que los hallazgos encontrados guardarán su relación directa con este régimen en particular, pudiendo servir de guía para profesionales y estudiantes del derecho, así como para todo aquel interesado en conocer mejor acerca de los procesos de nacionalización bajo el régimen especial.

Cabe señalar, que las investigaciones científicas pueden encontrarse con ciertos obstáculos que limitan el logro de los objetivos, en este sentido, para el desarrollo del presente estudio se consideran como limitaciones las siguientes:

- Falta de disponibilidad para acceder físicamente a una aduana y poder cotejar la información documental con el desarrollo práctico.
- Limitaciones de tiempo para poder abarcar otros regímenes que podrían resultar de interés para el investigador.

En consecuencia, el presente estudio fueron objeto de análisis normas y principios fundamentales que dan pie a analizar el régimen de admisión temporal de mercancías iniciando con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), las leyes y códigos (Ley Orgánica de Aduanas (2008), Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Código Orgánico Tributario, (2001)), reglamentos (Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre los Regímenes de liberación y Suspensión y otros regímenes aduaneros especiales (1996)) y algunos decretos emitidos por el SENIAT y que tienen vinculación directa con el tema investigado.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de una investigación resultan ser una herramienta muy útil para evaluar el estado del conocimiento a nivel nacional y regional. Al respecto, cabe destacar que después de una revisión exhaustiva realizada en fuentes bibliohemerográficas y electrónicas por el autor, se pudo percatar que existe un limitado número de trabajos de investigación que sirvan como referentes para el presente estudio. Es por ello que en este aparte se presentan tan sólo dos estudios que guardan relación estrecha con los objetivos planteados para este trabajo.

En primer lugar se tiene el estudio de Barillas (2010), quien tituló su investigación ***Nacionalización de mercancías según el ordenamiento tributario venezolano***, en este trabajo la autora tuvo como objetivo analizar los distintos procedimientos para la nacionalización de mercancías según el ordenamiento tributario venezolano, en el cual dedica un aparte al régimen de admisión temporal. Este trabajo se enmarcó en una investigación descriptiva, analizando el régimen tributario al que se somete la nacionalización de mercancías, permitiendo a la autora vislumbrar el cumplimiento de los preceptos constitucionales que se aplican a la tributación y especialmente a la actividad aduanera. La investigadora concluye que la nacionalización de mercancía es una de las actividades tributarias que mayor demanda tiene en Venezuela, de allí la importancia de darle tratamiento jurídico especial consagrado en la ley orgánica de aduanas (2008), y su reglamento.

El anterior estudio representa un aporte para la presente investigación debido a que aborda el proceso de nacionalización de la mercancía según el ordenamiento tributario venezolano, tema dentro del cual se enmarca este trabajo, aunque el mismo se aboca a algo más específico como es el régimen de admisión temporal, el cual también es desarrollado por Barrillas en su estudio señalando que la figura de este régimen está apegado a la constitución de la república Bolivariana de Venezuela (1999) y demás leyes vinculantes.

Por otra parte se encuentra el trabajo de Quero (2003) realizó un trabajo titulado ***Diagnóstico de los controles internos de los regímenes aduaneros especiales suspensivos correspondientes a la admisión temporal (AT) y la Admisión temporal para perfeccionamiento activo (ATPA) para evitar la evasión fiscal. Caso: Aduana principal marítima de Puerto Cabello.*** En este trabajo el autor se propuso como objetivo fundamental realizar un diagnóstico de los controles internos aplicados a los regímenes especiales señalados. Para ello desarrolló la investigación a través del diseño documental para la revisión de leyes e informes y el diseño de campo descriptivo mediante la recolección de información a través de cuestionarios y entrevistas.

Los resultados alcanzados por el estudio citado permitieron señalar que existe un ineficiente y débil control interno de los regímenes especiales aduaneros de AT Y ATPA, dado que entre otras razones no se emiten reportes sobre la culminación de los lapsos para prorrogar, reexpedir o nacionalizar las mercancías. Además señaló que los funcionarios que trabajan en la zona aduanera no están capacitados y preparados para las funciones respectivas de inspección y fiscalización. Por ello recomienda orientar y mejorar el comportamiento de los Niveles Normativos y Operativos

con respecto a los controles internos y externos de los Regímenes Especiales Aduaneros de (AT) Y (ATPA).

La anterior investigación sirve como referente para el presente estudio debido a que evidencia el desconocimiento existente en cuanto a la aplicación del régimen de admisión temporal, razón por la cual es importante realizar este trabajo porque permitirá comprender mejor todo lo concerniente a este régimen, su aplicación, proceso, condiciones y obligaciones.

En este mismo orden de ideas, Jaimes (1993) realizó trabajo denominado **Análisis del Régimen Aduanero Suspensivo de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo**, en el cual se planteó como objetivo analizar el régimen aduanero suspensivo de admisión temporal para el perfeccionamiento activo de insumos, materia prima, entre otros. Para alcanzar su objetivo desarrolló una investigación con diseño documental mediante la cual efectuó una revisión de leyes e informes aplicando la hermenéutica jurídica. Entre los resultados el autor expone que la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo es un régimen aduanero especial mediante el cual se introduce al territorio aduanero nacional insumos, materia prima, partes o piezas de origen extranjero, con suspensión de los impuestos aplicables a la importación, para ser reexpedidas después de haber sufrido transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o ensamblaje.

Plantea además que el plazo para que las mercancías sean reexpedidas, es de un año, contado a partir de la fecha de llegada del último embarque, efectuado dentro de la vigencia de la respectiva autorización. Indica además que el trámite y la correspondiente autorización de este régimen se encuentran a cargo de la normativa planteada por el SENIAT y que se deberá utilizar la matriz insumo-producto. Por último, expresa que la

actuación de los entes e instituciones que por mandato legal están encargadas son de vital importancia para la supervisión y control de la aplicación de los Regímenes Aduaneros Especiales Suspensivos de Admisión Temporal Simple y de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, y así evitar que éste sea una fuente de evasión tributaria y que por el contrario, represente una fuente de ingreso nacional y que contribuye a generar empleo a la mano de obra productiva nacional.

El anterior estudio sirvió como referente para la investigación dado que al igual que en la presente se realiza un análisis de un régimen aduanero temporal, presentando las nociones elementales que deben conocerse para poder realizar dicho procedimiento y la importancia de divulgar esta información entre los usuarios del SENIAT. En este sentido, el antecedente consistió en una guía metodológica para el análisis de los documentos y el análisis jurídico de los instrumentos legales.

www.bdigital.ula.ve

Bases Teóricas

Aduanas

Según Bielsa (1964), la aduana “es el órgano de la administración pública que tiene por principal (no único) objeto, percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional” (p.52). En otras palabras, el papel general de la aduana consiste en vigilar el cumplimiento de las prohibiciones legales referentes al tránsito en las fronteras. Esas prohibiciones según el autor se fundan en diversas razones:

- De carácter fiscal: 1° cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del Estado, sea en la fabricación, sea en la venta de cosas determinadas; 2° cuando tienen por objeto sólo la percepción de contribuciones fiscales.

- De carácter económico, cuando tienen por fin proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.
- De carácter social, cuando se dirigen a impedir la acumulación o el copio de determinados productos, o evitar la exportación total de los mismos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.
- De higiene pública cuando, por ejemplo, se impide la admisión de productos embarcados en puertos declarados infectados, o de productos que hayan tocado esos puertos. Adviértase que estas prohibiciones emanan del Estado en ejercicio de su soberanía, de donde la aduana no sólo es el medio u órgano de percepción de rentas fiscales, sino también, en razón de su función, medio de ejercicio de policía, que es uno de los más importantes atributos de la soberanía nacional. (p. 539)

Por su parte, Moya (2006) señala que las aduanas son “oficinas públicas nacionales cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que procedentes del exterior van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográficos” (p. 340). Mientras que el Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2013), define a las aduanas como “el ente público de carácter nacional prestador de servicios, y cuyas actividades de control están destinadas a lograr que el paso por el territorio nacional de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas se realice conforme a la normativa legal” (parr. 4)

Finalidad de las Aduanas

Asuaje (2002) señala que “El papel general de la aduana consiste en vigilar el cumplimiento de las prohibiciones legales referentes al tránsito en las fronteras” (p. 37). Es decir, el servicio aduanero al ejercer estas restricciones en cuanto al ingreso, permanencia, movilización y salida de mercancías, persigue los siguientes fines:

1. La seguridad del estado y de la paz de la población al reprimir el ingreso ilegal de armas, de propaganda subversiva o de guerra.
2. La protección de la moral, al impedir el ingreso de pornografía o de efectos q inciten a la comisión de delitos o agredan la moral y las buenas costumbres.
3. La protección industrial, al aplicar regulaciones contra la competencia internacional desleal o fraudulenta.
4. El resguardo de la salud humana, animal y vegetal, al impedir la entrada al territorio nacional de alimentos, animales o plantas que pudieran ser portadoras de enfermedades o plagas capaces de generar contaminación dentro del territorio del país.
5. La política internacional, cuando restringe selectivamente el comercio con algunos países o lo incentiva con respecto a otros, dentro de esquemas obedientes a los intereses políticos del país ejecutor.
6. Los intereses fiscales, mediante el cobro de impuestos tasas que contribuyen al mantenimiento de los servicios públicos, a la vez que sirven de reguladores del comercio internacional de mercancías y protectores de la balanza comercial; la protección de los derechos de autores sobre todas las obras del ingenio del carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino, al impedir el desaduanamiento de bienes que violen tales derechos (Asuaje, 2002, p. 39)

Clasificación de las Aduanas

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2013) clasifica las aduanas atendiendo a dos criterios por su jerarquía y por su tráfico:

- **Por su jerarquía: aduanas principales, subalternas y habilitadas**

Según el SENIAT (2013), la aduana principal es “la que tiene jurisdicción en una circunscripción determinada y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las aduanas subalternas adscritas a ella. Art. 1º del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas”

(parr. 9). Por su parte, Moya (2006) refiere que “las aduanas principales estarán habilitadas para las operaciones de importación, exportación y tránsito. Igualmente podrían prestar servicio de cabotaje y bultos postales”(p. 341). En cuanto a las aduanas subalternas indica que es aquella que está “adscrita a una aduana principal habilitada para realizar determinadas operaciones aduaneras dentro de la respectiva circunscripción”. Estando “Unas están habilitadas para operaciones de importación, exportación, tránsito y transbordo, otras para operaciones de exportación y cabotaje” (2006, p. 343). Por último, la aduana habilitada, es “la autorizada por el Ministerio de Finanzas, para realizar total o parcialmente las diferentes operaciones y servicios aduaneros” (SENIAT, 2013).

- **Por su Tráfico: Aduanas de entrada, de destino y de paso de frontera**

Según Asuaje (2002) la aduana de entrada “Es la oficina aduanera por donde entran al territorio nacional mercancías en tránsito aduanero y en la cual son declaradas las mercancías para su nacionalización” (p. 44). Mientras que la de destino corresponde a “La oficina aduanera donde termina la operación de tránsito aduanero”, la de paso es “Toda oficina aduanera a través de las que transitan las mercancías en el curso de la operación de tránsito aduanero”. Y la aduana de paso de frontera es “La oficina aduanera fronteriza, que no siendo ni la de partida ni la de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero internacional” (p. 45).

Contribuciones Especiales

Las aduanas tienen la responsabilidad de capturar las contribuciones especiales de los usuarios, siendo éstas definidas por Villegas (1992) de la siguiente manera son “los tributos debidos en razón de beneficios

individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado” (1992, p. 104).

Potestad Tributaria

Como se puede apreciar con las definiciones asomadas previamente, las adunas como entes públicos ejercen una Potestad Tributaria la cual corresponde a “la facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en jurisdicción” (Giulliani, 1986 p. 296)

Al respecto, Moya (2006) señala que la potestad tributaria es originaria cuando “emana de la naturaleza y esencia misma del Estado, y en forma inmediata y directa de la Constitución de la República”, en tanto que la potestad tributaria derivada o delegada “es la facultad de imposición que tiene el ente municipal o estatal para crear tributos mediante derivación, en virtud de una ley y que no emana en forma directa e inmediata de la Constitución de la República” (p. 177).

Tributos Aduaneros

Asuaje (2002) conceptualiza los tributos aduaneros en los siguientes términos: “son prestaciones monetarias o en especie que el Estado exige de los consignatarios y exportadores, en virtud de ley preexistente y el ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de fines de naturaleza fiscal y/o económica” (p. 110).

Para este doctrinario existe una notable diferencia entre los tributos aduaneros y los demás tributos nacionales.

Los tributos aduaneros son prestaciones en dinero o en especie; lo primero en la mayoría de los casos, cuando se pagan en las oficinas bancarias habilitadas al efecto las planillas de liquidación emitidas a cargo del contribuyente; en especie, con

ocasión de abandono voluntario, cuando el Fisco recibe los efectos abandonados y libera el consignatario o exportador del cumplimiento de las obligaciones causadas con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica de Aduanas (p. 111)

Una segunda diferencia que encuentra el autor, es que los tributos aduaneros persiguen un doble objetivo; un objetivo fiscal, coadyuvar a la satisfacción de los gastos públicos del Estado para el cumplimiento de sus fines, y un objetivo económico, ya que funge como instrumento regulador de la política económica y comercial del país (Asuaje, 2002 p. 112)

Impuestos Aduaneros

Para Asuaje (2002) los impuestos aduaneros se refieren a “la prestación de dinero que el sujeto pasivo de la operación aduanera da al Estado, en atención a su poder coactivo, con el objeto de ser autorizado para introducir o extraer mercancías del territorio aduanero nacional” (p.119)

De acuerdo con la definición anterior, “los impuestos de aduana son, entonces, los gravámenes a la importación o exportación de mercancías o productos de exportación, importación por las aduanas o fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo” (p. 343). De acuerdo con esto, hay que tener presente que según el tema desarrollado en esta investigación el régimen de admisión temporal exonera al contribuyente de ciertos impuestos, sin embargo, si el usuario desea nacionalizar definitivamente la mercancía admitida temporalmente debe cancelar un monto que se calcula desde la fecha de la admisión temporal.

Tasas Aduaneras

Las tasas aduaneras son definidas por Asuaje (2002):

como las prestaciones pecuniarias que deben pagar los usuarios de servicios prestados fuera de las horas ordinarias de labor o en días inhábiles (habilitación), las que deben pagar los

consignatarios y exportadores por la determinación del régimen jurídico y tributario aplicable a las mercancías sobre las cuales verse una operación aduanera (servicios de aduana), la que es exigible con motivo de la permanencia de mercancías en almacenes, patios y demás dependencias adscritas a las aduanas (almacenaje) y, por último, la que se cobra por las clasificaciones arancelarias consultadas por los contribuyentes (p.124)

En este sentido, tal como lo establece el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), la tasa por servicio de aduana tendrá su origen y se hará exigible cuando el usuario haya registrado la documentación correspondiente a la introducción o extracción de las mercancías por la oficina aduanera respectiva. Señala además este dispositivo legal, que la tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes.

Clasificación de las Tasas Aduaneras

Para Moya (2006), las tasas aduaneras se clasifican de la siguiente manera:

1. Tasa de Almacenaje, las cuales pagaran los usuarios de almacenajes, patios y demás dependencias adscritas a las aduanas, por la permanencia o depósito de las mercancías en dichos lugares. Se toma en cuenta las unidades, tiempo y lugar. Esta tasa es mensual y ad-valorem. Las mercancías abandonadas y las de comiso no son objeto de pago de una tasa por almacenamiento.
2. Tasa por Servicio de Aduana. Esta tasa se causa y se hace exigible cuando la documentación correspondiente a la introducción o extracción de las mercancías sea registrada por la oficina aduanera respectiva.
3. Tasa por Clasificación Arancelaria, las clasificaciones arancelarias están sujetas al pago previo de una tasa. Estas clasificaciones

arancelarias son: a) las que no requieren análisis de laboratorio. b) las que requieren análisis de laboratorio

4. Tasa por Habitación. El Ministerio de Finanzas fijara por cada aduana las horas ordinarias de labor. Las horas que se habiliten fuera de las horas ordinarias, están sujetas al pago de una tasa (p. 348)

Contribuciones Especiales Aduaneras

En el área aduanera, el SENIAT (2013) define las contribuciones como: “los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones q se pagan por la exportación e importación de productos y servicios” (parr. 18)

Obligación Aduanera

Asuaje (ob. Cit) refiere que la Obligación Aduanera es “la prestación que el sujeto pasivo debe al activo, va mucho más allá que el pago de los impuestos y tasas liquidados a su cargo” (p. 101). En este sentido, el autor también señala que “Además de pagar (dar), el sujeto pasivo aduanero debe satisfacer obligaciones de tipo procedimental (hacer) y está sujeto a prohibiciones y limitaciones (no hacer) que, en su conjunto (dar, hacer, no hacer) trasciende lo específicamente tributario” (p. 124), es decir, el sujeto pasivo, queda liberado de sus obligaciones cuando cumple totalmente con la prestación pecuniaria y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa legal aduanera. Por su parte, el SENIAT (2013) señala que, en el caso de la importación de mercancías las obligaciones aduaneras son sólo responsabilidad del declarante, la responsabilidad recae en cabeza del consignatario, así como el pago de los tributos adeudados.

Hecho Imponible Aduanero

El hecho generador de la obligación tributaria aduanera, es el ingreso o llegada de las mercancías a la zona primaria de la aduana habilitada para la respectiva operación. Quedan a salvo los casos de exportación, en los

cuales las mercancías deben ser reconocidas fuera de la zona primaria y los tributos y el régimen aplicable se verificarán con la declaración formulada por el exportador en la oficina aduanera y la importación fraccionada, cuyos tributos y el régimen aplicable serán los originados por la primera mercancía arribada en cualquier zona primaria aduanera habilitada para la importación. (Asuaje 2002 p. 119)

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, en sentencia de fecha 21 de agosto de 2003, caso Alimentos Protinal C.A., ha expresado respecto al hecho imponible aduanero lo siguiente:

Ahora bien, más allá de la inclusión del Derecho Aduanero dentro del Derecho Tributario, lo que sí es meridianamente claro es que el ingreso definitivo al país de mercancías dentro del territorio, a través de una Aduana habilitada para tal operación, es el hecho imponible del llamado impuesto aduanero, todo ello de acuerdo con normas de rango legal inscritas dentro de la Ley Orgánica de Aduanas. La lectura concatenada de los artículos 82 y 86 de la Ley Orgánica de Aduanas de 1978, definen en perfecta alineación normativa de la jerarquía constitucional y orgánico-legal, los elementos del hecho generador. (Mostafá, 2009, p. 627)

Base Imponible

Para el SENIAT (2013), se define como la “cantidad sobre la cual se aplicaran las tarifas correspondientes a los tributos a liquidar. En aduanas, la base imponible puede ser el valor, el peso o cualquier otra medida de las mercancías” (parr. 15). Mientras que Asuaje (ob.cit) ha señalado que:

La base de medición o la base imponible es, siempre, una característica de las mercancías su peso, volumen, cantidad, valor, etc. , cada una de las cuales debe ser expresada en moneda nacional o en unidades del sistema métrico decimal, según el caso (p. 393)

Incentivos Fiscales y Regímenes Aduaneros Especiales

El SENIAT (2013), define los incentivos fiscales de la siguiente manera:

Instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades q contribuyan al mejoramiento de estructura productiva del país. (parr. 11)

Al respecto Moya (2006) sostiene que dentro de las funciones del Ministro de Finanzas, inherentes a la actividad aduanera se tiene:

1. Establecer incentivos a la exportación mediante la liberación, anulación, reintegro, remisión de gravámenes restricciones y otras obligaciones de carácter aduanero; mediante regímenes de reposición de depósito aduanero y en general, de estímulos a la referida operación
2. Conceder, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, autorización para reexportar mercancías bajo promesa de anulación o reintegro del monto de los impuestos arancelarios causados y, si lo estima conveniente de las penas pecuniarias si fuere el caso, siempre q dichas mercancías se encuentren aún bajo la potestad aduanera (p.350)

De igual manera considera el autor previamente citado que los incentivos fiscales y los regímenes aduaneros especiales, se pueden enumerar de la siguiente manera:

1. Destinaciones Suspendidas
 - 1.1. Admisión Temporal
 - 1.2 Exportaciones Temporales
 - 1.3 Tráfico de perfeccionamiento activo o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ATPA)

- 1.5 Depósitos Temporales
- 1.6 Depósitos Aduaneros (In Bond)
- 1.7 Almacenes generales de depósitos temporales
- 2. Los Regímenes devolutivos
 - 2.1 El Draw Back
- 3. Regímenes Especiales Liberatorios
 - 3.1 Reposición con franquicia arancelaria
 - 3.2 Sustitución de Mercancías
 - 3.2.1 Que sea en cumplimiento de una garantía determinada en el contrato suscrito entre el exportado y el importador
 - 3.2.2 Que el retorno o reimportación de las mercancías en el plazo otorgado para la exportación temporal respectiva que no será mayor de días a partir del recibo de la solicitud
 - 3.2.3 Que el exportador o su representante legal haga la solicitud correspondiente ante el Ministerio de Finanzas acompañando los documentos y demás antecedentes que justifiquen el fundamento de la sustitución
 - 3.3 Almacenes libres de impuestos
 - 3.4 Provisiones de a bordo (rancho)
 - 3.5 Equipaje
 - 3.5.1 Equipaje acompañado
 - 3.5.2 Equipaje no acompañado

4. Regímenes especiales territoriales

4.1 Puertos Libres

4.2 Zonas francas

4.3 Zonas libres

Regímenes especiales

Se conoce así el Régimen que puede crear y reglamentar el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en áreas segregadas del territorio aduanero nacional, y cuyas modalidades son: Suspensivos o Destinaciones Suspensivas, Devolutivos, Liberatorios y Territoriales. De todos estos regímenes esta investigación abordará el correspondiente al régimen suspensivo, específicamente el de admisión temporal.

En cuanto al régimen especial suspensivo, parafraseando a Quero (2003) se señala que son disposiciones que permiten conceder la suspensión de los derechos e impuestos de importación para las mercancías de procedencia extranjeras que de alguna manera u otra van a permanecer en una nación. En este sentido, la mercancía ingresa al país ya sea para recibir algún tipo de modificación o para prestar un servicio, pero con la condición de que posteriormente serán reexpedidas a su país de origen u a otro país según las condiciones que señale el organismo competente, en el caso de Venezuela el Ministerio de Finanzas en la aplicación de Regímenes Aduaneros Especiales.

Admisión Temporal

Fernández (2014) refiere que la admisión temporal corresponde al

Régimen que consiste en la introducción al territorio aduanero nacional, por tiempo y fin determinados y bajo régimen de suspensión de impuestos de importación, de mercancías para ser

reexportadas sin modificación o luego de haber sido objeto de transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o cualquier otro tipo de perfeccionamiento. (p. 125)

La legislación venezolana señala en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Sobre Los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Especiales (1996) las mercancías que podrán ingresar al país bajo este régimen y el procedimiento que se habrá de seguir para concretarlo. Entre esto señala que la presentación de la solicitud de autorización para Admisión Temporal debe formularla el interesado o su representante legal, con anterioridad al arribo de las mercancías a la aduana principal. La autorización o permiso de admisión temporal, podrá tener una vigencia de 6 a 12 según el tipo de mercancías de que se trate y conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que regula la materia, pudiendo ser prorrogados por una sola vez, y por un período que no excederá el plazo otorgado inicialmente. De la admisión temporal se pueden detectar dos tipos, la admisión temporal con reexportación en el mismo Estado y Admisión temporaria para perfeccionamiento activo.

Admisión temporal con reexportación en el mismo Estado

Pacor (1996) refiere que cuando las mercaderías no deben permanecer sino temporalmente en el territorio aduanero de un Estado, el pago definitivo de los derechos e impuestos a la importación no se justifica, por lo que se prevé una suspensión de derechos a las mercaderías importadas temporalmente. La autora señala que estas mercaderías son importadas con un fin determinado y están destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal producida como consecuencia del uso que se haya hecho de ellas.

Entre las mercancías que pueden acceder a la aplicación de este régimen se tienen según Pacor (ob.cit.) todos los casos al ingreso de bienes para ferias y exposiciones de distinto tipo, eventos culturales o deportivos, material

pedagógico y científico, vehículos de turistas, medios de transporte, embalajes y envases, muestras comerciales, material publicitario y otros que compartan características similares a las señaladas. La autora aclara que la administración aduanera responsable de recibir esta mercancía autorizará el ingreso de estos bienes una vez quede especificado el fin para el cual serán utilizados y el plazo de permanencia de los mismos en el territorio aduanero.

Admisión temporaria para perfeccionamiento activo

Parafraseando a Pacor (1996) el propósito principal de este régimen aduanero es permitir a las empresas nacionales ofrecer sus servicios en los mercados externos a precios competitivos y contribuir de este modo a dar mejores posibilidades de empleo a la mano de obra nacional. Es por ello que se acuerda la suspensión de derechos e impuestos a la importación a mercaderías que ingresan para ser reexportadas después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada. Asimismo la autora señala que puede acordarse también una exoneración de derechos a los productos que son consumidos en el proceso de producción de las mercaderías a exportarse, aunque no estén contenidos en ellas como por ejemplo los catalizadores y aceleradores.

Extinción de la obligación aduanera

El cumplimiento de la obligación pecuniaria y de los demás requisitos de ley, es el medio de extinción por excelencia de la obligación aduanera; sin embargo, el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 1, establece como otras formas de extinción de los tributos aduaneros la compensación, la conclusión, la remisión, la declaratoria de incobrabilidad y la preinscripción. No obstante el ordenamiento jurídico aduanero sólo desarrolla la preinscripción.

Desde dos puntos de vista cuando el acreedor sea el Fisco Nacional, el lapso para prescribir es de cinco años contados a

partir de la fecha en que se hicieron exigibles; cuando lo sea el contribuyente, el lapso será de dos años. En el primer caso, el tiempo para prescribir empezará a correr a partir de la fecha en que los derechos sean exigibles, es decir, una vez que hayan sido liquidados y la planilla contentiva de esa liquidación notificada al deudor. En el segundo la Ley es clara al establecer que los créditos del contribuyente contra el Fisco Nacional prescribirán a los dos años contados a partir de la fecha de la operación o acto que dio lugar al crédito (Asuaje, 2002 p.128)

Derecho Aduanero

Es definido por Asuaje (2002) como:

El conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de la República (p.1)

El mismo autor manifiesta que este conjunto de normas es de orden público pues protegen intereses colectivos razón por la cual son normas imperativas, irrenunciables y no pueden ser relajadas por los particulares.

Asuaje (2002) refiere además que “las normas jurídicas que regulan la actividad aduanera, al igual que las que regulan otras materias, tienen un vigor, una eficacia o poder de imperio perfectamente delimitables en el tiempo y en el espacio” (p.56).

Características del derecho aduanero

Tal como lo ha considerado Moya (2006), las características de derecho aduanero son las siguientes:

1. Es de Derecho Público, ya que el Estado es el Sujeto esencial y dominante de las relaciones jurídicas de carácter aduanero (Art. 156 numeral 15 de la Constitución de la República bolivariana)

- de Venezuela) y confiere al mismo Estado prerrogativas tales como: poder de decisión, acción, de oficio, de ejecución, de intervención entre otras.
2. Es de Orden Público, ya que prevalece el interés general y no puede ser derogado por convenio entre particulares. Prevalece el principio de la igualdad ante el impuesto.
 3. Es una nueva rama del Derecho, que tiene su propio sistema, normas distintas y autónomas.(p.338)

Finalidades

Las fuentes del Derecho aduanero son:

1. La Constitución, nuestra Carta Fundamental consagra en el Art. 156, ordinal 15° normas que organiza el sistema financiero venezolano
2. La Ley, en ella la ley se desarrollan los principios constitucionales y se definen las instituciones auténticas del Derecho Aduanero.
3. Los Tratados o Convenios Internacionales. Estos tienen supremacía ante la ley siempre y cuando hayan sido aprobados o ratificados por la Asamblea Nacional y publicados en Gaceta oficial.
4. El Reglamento, subordinado a la Ley, desarrolla en su propósito, espíritu y razón.
5. Las Resoluciones e Instrucciones Administrativas, dado carácter heterogéneo y técnico, se presentan con frecuencia una serie de actos administrativos en el campo aduanero
6. La Doctrina, contribuye a precisar el alcance y sentido de las normas jurídicas en el derecho Aduanero
7. La Jurisprudencia, que desarrolla la interpretación de la ley
8. El Uso y la Costumbre, dependiendo de cada legislación; esta hace la ley (Moya, 2006, p. 338)

Al respecto Asuaje (2002) manifiesta

La obligación de tributar que nace con motivo de la realización de operaciones aduaneras, tiene su fuente, exclusivamente, en la Ley.

Siempre es una norma legislativa, ya sea con el carácter de la ley formal, de decreto-ley o de decreto con rango y fuerza de ley, de la ley delegada o de convenio internacional (ratificado por la ley aprobatoria), quien establece el nacimiento, la modificación o la extinción de la obligación tributaria (p.197)

Continúa el mismo autor indicando que:

La dinámica que pertenece a la esencia misma de los servicios aduaneros del mundo, reservado a la ley el establecimiento de los límites del impuesto, dejando la fijación de la tarifa aplicable al Arancel de Aduanas y los elementos para la determinación de la base imponible a disposiciones reglamentarias (p.107)

La Ley Orgánica de Aduanas (2008) establece como fuentes del derecho aduanero la ley de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la república en materia aduanera, las normas de tal naturaleza contenidas en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia. De acuerdo con esto, a continuación se desarrollarán las leyes, códigos y reglamentos en los que se fundamenta legalmente esta investigación.

Bases Legales

El Derecho Aduanero está conformado por normas de carácter constitucional, tributario, administrativo, procesal, mercantil, penal, civil, internacional y netamente aduanero. Constituyendo la Ley Orgánica de Aduanas, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales los más relevantes para esta investigación. A la vez, son parte integrantes la Constitución Nacional, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La carta magna en la Sección Segunda del Capítulo II, se refiere al Sistema Tributario en Venezuela estableciendo una serie de disposiciones. En vista que el Sistema Aduanero forma parte del sistema de tributos a continuación se señalan los artículos que plantean como deben controlarse y tratarse los impuestos en materia Aduanera y Tributaria:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Ministro o Presidente de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Tratados Internacionales:

GATT, MERCOSUR, ALADI, G3, CAN, CARICOM

Código Orgánico Tributario (2001)

En el Artículo 1 del Código Orgánico Tributario se establecen las disposiciones generales que aplican en materia tributaria, es así como establece lo siguiente:

Para los tributos aduaneros se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, para los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y lo referente a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

A la vez que señala que “Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político territorial”. Es decir, el poder tributario será ejercido por dichos entes enmarcados en la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución. Y en su párrafo único establece: “Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación, son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código”.

Tal y como se puede apreciar, de acuerdo a lo expuesto en el COT, los tributos que tuviesen que ser cancelados en la aduana se rigen por lo establecido en este código y las demás leyes vinculantes a la materia, así mismo, respalda las excepciones de pago como las ocurridas con la admisión temporal de mercancía.

Ley Orgánica de Aduanas (2008)

El Régimen Aduanero Especial de Admisión Temporal de mercancías, constituye uno de los instrumentos que deben ser adecuados a la política comercial en el ámbito internacional; en este contexto el artículo 95 de la Ley Orgánica de Aduanas expone que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas podrá autorizar la admisión o exportación temporal de mercancías con fines determinados y a condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según el caso, dentro del término que señale el Reglamento.

El artículo 96 ejusdem establece que las mercancías a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o cualquier otro tipo de perfeccionamiento, salvo disposición en contrario y bajo las condiciones que señale el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Si se tratare de mercancías exportadas temporalmente, su reintroducción estará sujeta a las obligaciones ordinarias de importación que sean aplicables en lo que respecta al valor agregado en el exterior por perfeccionamiento pasivo.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas podrá, cuando las circunstancias así lo justifiquen, exigir la cancelación de los derechos correspondientes a la depreciación sufrida entre la fecha del ingreso y la de reexportación de determinadas mercancías de admisión temporal. En el artículo 98, la Ley Orgánica de Aduana dispone:

No podrán ser objeto de admisión temporal las mercancías de importación prohibida o reservada a la República, salvo que en este último caso, tengan autorización del organismo competente. Si dichas mercancías se encontraren sujetas a otras restricciones, éstas deberán ser cumplidas, salvo excepción otorgada por el organismo competente si fuere el caso

De igual manera, el artículo 99 hace referencia a que tales mercancías quedarán sometidas a los requisitos y formalidades previstas en esta ley que le fueren aplicables. Cuando las mercancías de admisión temporal vayan a ser nacionalizadas, se cumplirán las respectivas formalidades, pudiendo en estos casos aplicarse las liberaciones de gravámenes procedentes.

Cuando se trate de mercancías exportadas temporalmente, podrá autorizarse su permanencia definitiva en el exterior con liberación de la garantía prestada, en casos justificados y bajo las condiciones que establezca el Ejecutivo Nacional.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Sobre Los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Especiales (1996)

Este Reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial N° 1529 de fecha 3 de Diciembre de 1996 y en el Capítulo II: De la Admisión Temporal y Exportación Temporal; sección I: De la Admisión Temporal, específicamente en el artículo 31 y 32 lo siguiente:

Artículo 31: A los efectos del artículo 93 de la Ley, se entenderá por admisión temporal de mercancías, el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

Parágrafo Único: El consignatario o representante legal, presentará garantía por el monto de las obligaciones correspondientes, a satisfacción de la Administración, conforme a lo establecido en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley.

Artículo 32: Bajo el régimen de admisión temporal podrán introducirse al país, entre otras, las siguientes mercancías:

a) Las destinadas a ser exhibidas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o eventos similares, patrocinados por instituciones nacionales o extranjeras;

- b) Objetos de arte, de colección y antigüedades, para ser exhibidos en exposiciones;
- c) Fotografías, diapositivas y películas para su exhibición en una exposición o en un concurso para fotógrafos o cineastas;
- d) Vestuarios, decoraciones, máquinas, útiles, mobiliarios, instrumentos musicales, vehículos y animales, para espectáculos artísticos, teatrales, circenses u otros de entretenimiento público;
- e) Vehículos automóviles, motos, bicicletas, lanchas, naves y aeronaves que vayan a ser utilizadas en eventos o actividades científicas, culturales o deportivas;
- f) Bienes de capital y equipos industriales, sus repuestos, partes y accesorios, cuando vengan en el mismo embarque, destinados a la ejecución de proyectos;
- g) Instrumentos, máquinas y aparatos que hayan de someterse a pruebas o controles;
- h) Instrumentos, máquinas y aparatos que, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías semejantes, se pongan gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o reparador, según sea el caso;
- i) Matrices, clisés, moldes, herramientas y similares, que sirvan para la fabricación de objetos que se exporten;
- j) Dibujos, modelos y proyectos que vayan a ser utilizados para propósitos industriales;
- k) Animales destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos y sus aparejos e implementos;
- l) Contenedores y demás instrumentos que se utilizan para el transporte de mercancías, así como, envases vacíos o que contengan determinadas mercancías;
- m) Aparatos y materiales de uso profesional, pedagógico, científico y tecnológico, así como los destinados para laboratorios, la investigación y la experimentación;
- n) Soportes de información y registro para el tratamiento automático de datos;
- ñ) Muestras, entendiéndose como tales, las representativas de una clase de mercancía ya producida, o los modelos de una mercancía cuya producción se proyecta. No comprende artículos idénticos importados por una misma persona o remitidos a un solo consignatario, en cantidades, que tomadas globalmente, configuren una importación ordinaria;

- o) Muestrarios utilizados para la venta, entendiéndose como tales, el surtido de objetos variados y coleccionados que son traídos para darlos a conocer en el país;
- p) Objetos, enseres y vehículos usados, pertenecientes a una persona que se instala temporalmente en el país; y,
- q) Las demás que autorice el Ministerio de Hacienda en casos debidamente justificados.

Refiriendo además en el artículo 33 que el interesado deberá señalar de manera exacta, la utilización o destino que se le dará a la mercancía, la cual deberá corresponder con la finalidad del evento o exhibición. Por su parte, en el artículo 34 señala lo correspondiente al período de autorización bajo este régimen, indicando lo siguiente:

Artículo 34: La reexpedición de las mercancías admitidas conforme a este régimen, deberá hacerse dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de su introducción, salvo que se trate de las mercancías contempladas en las letras f) e i) del artículo 32 y de aquellas que por su naturaleza, autorice el Ministerio de Hacienda, en cuyo caso dicho período será de un (1) año.

Ley Orgánica de Procedimientos administrativos (LOPA 2005)

Esta Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fue creada con la finalidad de ajustar su actividad a las prescripciones y trámites administrativos que se realizan ante la Administración Pública. Es así como en el Artículo 18 establece

- Todo acto administrativo deberá contener:
- 1.- Nombre del Ministerio u Órgano a que pertenece el órgano que emite el acto;
 - 2.- Nombre del Órgano que emite el acto;
 - 3.- lugar y fecha donde el acto es dictado;
 - 4.- Nombre de la Persona u órgano a quien va dirigido.;

5.- Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de fundamentos legales pertinentes;

6.- La decisión respectiva, si fuere el caso;

7.- Nombre del funcionario o funcionarios que lo suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirmo la competencia

8.- El sello de la oficina.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Por su parte, en el Artículo 19 refiere

Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1.- Cuando así éste expresamente determinado por una norma constitucional o legal;

2.- Cuando resuelvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares salvo autorización expresa de la ley.

3.- Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución; y

4.- Cuando hubiera sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

Según Arias (2006), “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p. 18). De acuerdo con esto, es necesario definir los aspectos metodológicos que permitan alcanzar los objetivos planteados. En este sentido, es necesario tomar en cuenta lo establecido por Ponce de León (1991), quien señala que aunque el derecho se apoya del método científico, emplea técnicas e instrumentos adaptados a la naturaleza de la investigación jurídica, siendo en el caso de este trabajo un estudio de carácter cualitativo.

Tipo y diseño de la investigación

Para el alcance del objetivo del presente estudio, orientado a describir el proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela, el autor se basará en criterios de origen legal, por lo que esta investigación puede enmarcarse dentro de un modelo de tipo documental descriptivo. Al respecto, en el Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2004) se indica:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p. 20)

En correspondencia con lo anterior, se puede observar la naturaleza documental de esta investigación dado que se orienta a analizar el proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela, así como explicar en términos generales el proceso de Nacionalización de Mercancía según la Legislación Venezolana, enunciar los tipos de regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela y determinar las ventajas del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización. Esto se plantea realizar mediante la recolección de información a partir de documentos susceptibles de ser analizados tales como leyes, códigos, reglamentos, entre otros. Además, se detalla el carácter descriptivo de la misma dado que según Hernández, Fernández y Baptista (2006) “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”, por lo que la presente investigación se corresponde con esta clasificación debido a que detalló las características del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización.

En cuanto al diseño del estudio, según Arias (ob. cit.), el diseño de investigación es “La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado”, en este sentido, tomando en cuenta que el análisis jurídico de este estudio se fundamentará en lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos, se estima que la presente investigación se caracteriza por ser documental, siendo las unidades objeto de análisis los instrumentos jurídicos señalados.

Nivel de Investigación

Según Arias (2006), “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.23), ahora bien, según el nivel, la presente investigación es jurídico-descriptiva, definida por Rodríguez (2011) como aquella que “consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible” (p. 30), agregando además que al utilizar el método de análisis de contenido es posible “descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica” (p. 31). Corresponde a este nivel debido a que el investigador analiza a profundidad los diversos aspectos del régimen de admisión temporal en Venezuela, lo que permitirá comprender mejor lo establecido por la norma.

Técnica de Recolección de Información

Rodríguez (2011) señala que las técnicas de investigación jurídica de tipo documental tienen por objeto “capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios” (p. 35), por lo que para el desarrollo de este estudio se desarrollará la técnica de observación documental, dado que ésta permite describir sistemáticamente los criterios legales establecidos en los instrumentos legales seleccionados y generar un análisis detallado de los mismos en lo concerniente al régimen de admisión temporal.

Análisis de la información

Para el manejo de la información, se estima el análisis de contenido definido por Berelson como “una técnica de investigación para formular inferencias

identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto”, cumpliendo el propósito fundamental del análisis de contenido como es el de realizar inferencias, las cuales surgirán de la comunicación simbólica o mensaje de los datos obtenidos mediante la lectura de las leyes, códigos y reglamentos señalados. Para ello, se cumplieron los siguientes pasos:

- Esquema teórico En esta fase del estudio el investigador realizó una reflexión en cuanto al tema que deseaba abordar, para ello estimó aquel tema que considerara pertinente y relevante para ser estudiado. Es así como seleccionó el proceso de nacionalización de mercancía mediante el régimen de admisión temporal, dado que se percató que existen escasos documentos que proporcionen esta información, por lo que el presente estudio contribuirá a aportar dicha información. Una vez se tuvo claro cuál era el problema a investigar se realizó una revisión teórica y legal que permitiera ahondar en el tema, es por ello que se revisaron definiciones vinculadas al régimen de admisión temporal proporcionadas por autores como Asuaje (2002), Hernández (2014) y Cabello (2009), así mismo se seleccionaron las fuentes legales que podían proporcionar información al respecto, tales como: la Ley Orgánica de Aduanas, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos. Una vez seleccionados los documentos se determinó que la unidad de análisis empleada sería la unidad de registro para cada uno de los objetivos planteados.
- Tipo de muestra. La muestra fue intencional, por lo que el muestreo se orientó a la selección de aquellas unidades y dimensiones que

garantizaran mejor la cantidad (saturación) y la calidad (riqueza) de la información.

- Sistema de códigos. Una vez definido lo anterior se procedió a estructurar el sistema de códigos que serían analizadas en el estudio, para ello se realizó una codificación inductiva que se orientó en identificar los temas o dimensiones que parecían más relevantes de acuerdo con los objetivos de investigación:
 - Nacionalización de Mercancía: Procedimientos
 - Regímenes especiales: Tipos.
 - Régimen especial temporal: Ventajas.
- Control de calidad: obtenida mediante la construcción interpretativa de la realidad textual que se analizó, manteniendo siempre la búsqueda de los objetivos con lo que se alcanzaron resultados susceptibles de verificación por otros investigadores.

Cuadro 1
Unidad de Análisis o Categorías

Objetivo General: Describir el proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela

Objetivos	Categorías	Sub. Categorías	Instrumento	Fuente
		La Declaración de Mercancías		
Explicar en términos generales el proceso de Nacionalización de Mercancía según la Legislación Venezolana.	Proceso De Nacionalización De Mercancía	Confrontación de Documentos	Revisión analítica de la legislación venezolana	Ley Orgánica de Aduanas
		Recepción de Documentos	vinculada a la materia.	Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento
		El Reconocimiento		
		Liquidación de Gravámenes	Análisis comparativo	
		Pago de los Derechos Aduaneros y Tributarios		
		Retiro de la Mercancía		
Enunciar los Tipos de Regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela.	Tipos de Regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía	Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas;	Revisión analítica de la legislación venezolana vinculada a la materia.	Legislación Aduanera Venezolana
		Regímenes Devolutivos; Regímenes Especiales Liberatorios; Regímenes Especiales Territoriales.	Análisis comparativo	
Determinar las ventajas del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización.	Ventajas Del Régimen Especial Temporal	Facilidades del Régimen Especial Temporal	Revisión analítica de la ley Orgánica de aduanas y su reglamento. Análisis comparativo	Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se presenta el análisis de cada uno de los aspectos propuestos para el desarrollo del presente trabajo de investigación cuyo fin es describir el proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela.

De acuerdo con esto, **para dar cumplimiento al primer objetivo específico el cual buscó explicar el proceso de Nacionalización de Mercancía según el ordenamiento jurídico venezolano se puede señalar lo siguiente:**

El Derecho Aduanero es el que regula la entrada y salida de mercancía a Venezuela, independientemente de las vía por las que se de ese intercambio comercial (área, marítima o terrestre), es por ello que para materializar el ingreso y su posterior nacionalización los contribuyentes deberán someterse a las regulaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que tiene como principal función la recaudación y control de los impuestos; disminuir la evasión fiscal, así como reducir la morosidad tributaria.

En este sentido, cabe señalar que el proceso de nacionalización de mercancía en Venezuela está regulado por el SENIAT, de tal manera que el importador en Venezuela, una vez haya culminado todos los pasos previos al embarque de una mercancía de importación, debe cumplir una serie de trámites operacionales y administrativos que le permitirán materializar la importación realizada. La operación de Importación se podrá realizar ante cualquier aduana principal habilitada, las cuales están señaladas en el artículo 2 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 2. - Son aduanas principales las siguientes: La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro-Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana y El Guamache.

Artículo 3. - Las aduanas principales estarán habilitadas para las operaciones de importación, exportación y tránsito. Igualmente podrán prestar servicios de Transbordo, cabotaje y bultos postales.

En cada una de las aduanas se deberá efectuar paso a paso los procedimientos establecidos, los cuales varían según el tipo de bien a introducir legalmente al país. Asimismo, la Ley Orgánica de Aduanas señala en sus artículos 47 y 48 lo siguiente:

Artículo 47: La nacionalización de las mercancías de importación o tránsito podrá efectuarse en el lugar de transbordo, si estuviese habilitado para la importación.

Artículo 48: El Reglamento establecerá las normas y plazos relativos al abandono aduanero, almacenes dependientes del Ministerio de Hacienda y a la nacionalización de los efectos transbordados.

De acuerdo con lo señalado, es la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento los que establecen el procedimiento para la nacionalización o desaduanamiento de mercancías sometidas a un régimen aduanero en Venezuela, el cual va desde la declaración de la mercancía hasta su despacho y entrega a su consignatario final. Sin embargo, entre estos dos momentos cruciales, se realizan una serie de revisiones que permitan determinar el régimen legal a que se encuentran sometidas las mercancías y las declaraciones referentes a ellas, el monto de los derechos que debe pagar su propietario aduanero y la satisfacción de todos los requisitos establecidos por la legislación.

A continuación se señalará detalladamente cada uno de los pasos que involucra este procedimiento:

A. La Declaración de Mercancías

Con la declaración de las mercancías se da inicio al procedimiento de desaduanamiento ya que es por medio de este acto que el consignatario, manifiesta a la aduana su voluntad de realizar una operación aduanera. Por lo tanto, la Aduana debe ser informada respecto a la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones aduaneras con relación a las mercancías ingresadas al territorio aduanero. En cuanto a esto la Ley Orgánica de Aduanas establece en su Artículo 30 lo siguiente:

Las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento.

A su vez el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas indica:

Artículo 98. La documentación exigible a los fines de la declaración de las mercancías, será la siguiente:

a) Para la importación:

1. La Declaración de Aduana;
2. La factura comercial definitiva;
3. El original del conocimiento de embarque, de la guía aérea, o de la guía de encomienda, según el caso;
4. Los exigibles legalmente a dichos fines, según el tipo de mercancía de que se trate.

Artículo 99. A los fines de la aceptación o declaración de las mercancías ingresadas, en las zonas de almacenamiento, el consignatario aceptante, o el exportador o sus representantes legales, deberán presentar a la oficina aduanera correspondiente, los documentos mencionados en el artículo 98 de este Reglamento, dentro del plazo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Parágrafo Único: Recibidos los documentos se procederá a numerarlos correlativamente y se pasarán al reconocimiento.

Artículo 100. Para la aceptación de la consignación de las mercancías, la propiedad se acreditará mediante el original del conocimiento de embarque, guía aérea o guía de encomienda, según el caso.

De tal manera que para la nacionalización de mercancía proveniente del extranjero es indispensable la declaración de la mercancía, de tal manera que aduana conozca cabalmente el bien o producto que se desea ingresar al país. Por su parte, el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas Relativo al Sistema Aduanero Automatizado (R.P.L.O.A.S.A) en su artículo 46 indica:

A los fines de realizar la declaración será obligatoria su transmisión electrónica a través del sistema aduanero automatizado dentro del plazo que contempla la Ley Orgánica de Aduanas. Para aquellos casos en que la transmisión electrónica se realice fuera del plazo señalado en la Ley será objeto de las sanciones establecidas en la misma.

Esta modalidad señalada, permite que la declaración de la mercancía se realice de manera más rápida y efectiva, mediante el manejo y uso de la información de manera integrada. Una vez cumplido con la declaración de mercancías, habrá de procederse la confrontación de documentos.

B. Confrontación de Documentos

Este procedimiento administrativo se realiza con la finalidad de confirmar la información suministrada en la declaración de mercancías en la que se revisan los requisitos formales de las mismas, constatando los siguientes aspectos:

- Registro de autorización del agente de aduanas.

- Registro de la llegada del vehículo porteador.
- Registro del embarque en el manifiesto de carga.
- Autorización del contribuyente al agente de aduanas.
- Conformidad de los documentos que componen la declaración

Por otra parte, en el artículo 49 del (R.P.L.O.A.S.A) se dispone el lapso en el cual debe realizarse la confrontación al señalar:

Cuando el canal de selectividad asignado sea amarillo o rojo el agente de aduanas o a quien corresponda según lo establecido en el presente Reglamento, deberá presentarse en la oficina aduanera respectiva con la declaración y la documentación anexa que la respalda dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes a la asignación del canal correspondiente, a los fines de que se realice el reconocimiento respectivo.

C. *Recepción de Documentos*

Una vez confrontado el documento, la División de Operaciones de la Administración Aduanera deja constancia de recepción de la documentación mediante la declaración de:

- Número de Registro
- Fecha de Recepción
- Firma autorizada y Sello de la unidad

De existir alguna discrepancia en la documentación recibida, se deberá notificar al agente de aduanas mediante un comunicado, disponiendo de 15 días hábiles para subsanar la disconformidad. Asimismo, la Aduana podrá negarse a inscribir una declaración de mercancías en el caso que constate que existen errores sustanciales en la misma.

D. El Reconocimiento

Es el procedimiento selectivo o aleatorio, mediante el cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen aduanero y demás disposiciones legales a las que se encuentra sometida la introducción o la extracción de las mercancías declaradas por los interesados, conforme a la documentación exigida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. En éste último se señala:

Artículo 155. - Para practicar el reconocimiento, los funcionarios aduaneros que vayan a intervenir en el mismo, deberán tener en su poder la documentación legalmente exigible para la operación aduanera de que se trate. Dicha documentación deberá haber sido confrontada en la oportunidad de la declaración de las mercancías.

El reconocimiento puede realizarse de manera documental o físico – documental, el responsable del mismo es el funcionario de aduanas asignado de forma selectiva por el sistema aduanero automatizado. En cuanto al Reconocimiento Documental el Funcionario deberá verificar lo siguiente:

- Que la documentación e información suministrada estén completas y conformes.
- Verifica las operaciones matemáticas, tanto en los formularios, como en los documentos anexos y la concordancia entre ellos.
- Examina la información técnica y comercial relativa al valor de las mercancías.
- Examina la clasificación arancelaria: código, descripciones, tarifa, restricciones legales y otros requisitos (artículo 159).

En el Reconocimiento Físico se realizará “en los almacenes y patios de la correspondiente zona aduanera” (artículo 157), aunque el jefe de la zona aduanera podrá autorizar algunas excepciones al respecto. Seguidamente,

una vez sea confrontada la documentación se realizará el siguiente procedimiento:

- Ordenar la apertura de los bultos elegidos para el examen de su contenido.
- Comparar la información obtenida de la revisión física con los datos contenidos en la documentación presentada
- Examinar el total de los bultos cuando detecta mercancías no declaradas o diferencias de peso y cantidad.
- Cuando se observe que los productos: alimenticios, farmacéuticos o biológicos presentan señales de descomposición, el reconocedor debe dar aviso a la autoridad sanitaria designada en la Aduana a los fines consiguientes (comiso y destrucción).
- Cuando se observe que los bultos contienen mercancías sujetas a prohibiciones o las contempladas en la legislación sobre armas, explosivos o sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y en general mercancías que puedan atentar contra la seguridad y salud pública, se debe dar aviso a la autoridad competente en cada caso. Y se retienen los bultos preventivamente.
- Cuando sea necesario para la identificación precisa de la mercancía el Funcionario puede tomar muestras del producto, solamente en cantidades indispensables para la realización de las pruebas. Dicha muestra debe ser devuelta a su propietario en un plazo de quince (15) días continuos a partir de la fecha del reconocimiento.
- Cuando no surja inconformidad en el reconocimiento, el funcionario deberá manifestar su conformidad en la declaración y estampar su firma y sello.

En definitiva, el trámite se orienta hacia la verificación exhaustiva de la mercancía que es ingresada al país, con el objeto de establecer su concordancia con los elementos determinantes del valor en aduanas. A la vez

también se establece determinar la existencia o estado físico de las mercancías, siempre y cuando se haya verificado el funcionamiento de los equipos para la determinación del peso. Este procedimiento se detalla en los artículos 161 al 167 del reglamento señalado.

E. Liquidación de Gravámenes

Es el acto administrativo mediante el cual la oficina aduanera respectiva determina y fija el monto de los derechos aduaneros y tributarios a pagar por el sujeto pasivo con motivo de la operación aduanera, emitiendo la Planilla de Liquidación de Gravámenes, esto de conformidad con el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Aduanas, que señala "Las mercancías causarán los impuestos establecidos en el Artículo 84, a la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para esa fecha". Por su parte, en el artículo 176 del Reglamento a la LOA se establece:

Artículo 176. - Una vez concluido el reconocimiento, el resultado de las actuaciones y los recaudos respectivos serán pasados el mismo día o a más tardar, el siguiente día hábil, al servicio de liquidación de la aduana a objeto de que se proceda a las emisiones de las planillas a que hubiere lugar, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

F. Pago de los Derechos Aduaneros y Tributarios

Es la forma o medio principal de extinción de la obligación tributaria y el mismo debe realizarse en una oficina receptora de Fondos Nacionales, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la planilla respectiva. La entidad bancaria correspondiente procesará el pago e imprimirá en el boletín de liquidación el código de seguridad del banco, indicando el pago respectivo y lo devolverá al interesado.

G. Retiro de la Mercancía

Una vez cancelados los gravámenes aduaneros y demás tributos cuando corresponda y el cumplimiento de otros requisitos a que pudieran estar sometidas las mercancías, el agente de aduanas, solicitará al responsable del recinto, almacén o depósito aduanero autorizado, el respectivo pase de salida emitido por el sistema aduanero automatizado a los fines del retiro de las mercancías. En definitiva, es la culminación del proceso, mediante el cual se consume el desaduanamiento, es decir, el retiro del cargamento de la zona primaria y la consiguiente recuperación del pleno goce del derecho de propiedad hasta ese momento restringido.

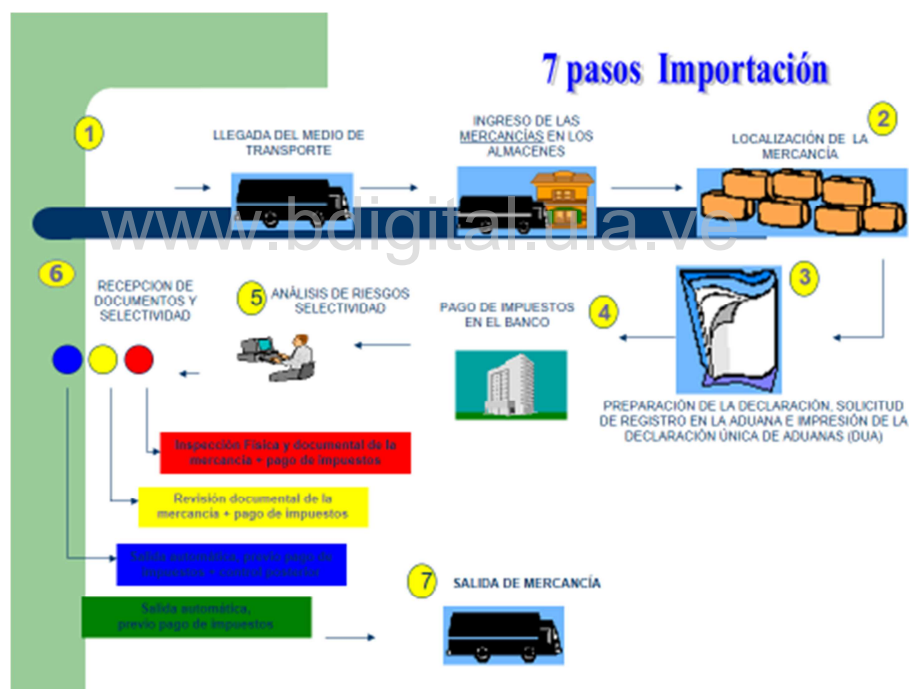


Figura 1: pasos para la importación de mercancía

Es importante destacar que actualmente existe un sistema computarizado para la Administración de Aduanas que permite el control y seguimiento de los procedimientos de contabilidad, declaraciones de aduanas, tránsito y regímenes suspensivos; estableciendo parámetros para seleccionar los

canales para el reconocimiento electrónico, documental o físico. Este sistema es el SINUDEA y está conformado por un conjunto de módulos, programas y procedimientos administrativos e informáticos relativos a los actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías, de acuerdo al perfil del usuario del servicio. A través de éste se pueden realizar las siguientes actividades de ejecución y control:

- Registrar los datos del manifiesto de carga o de encomienda.
- Efectuar el control de la carga en los recintos, almacenes y depósitos aduaneros autorizados.
- Transmitir y tramitar las declaraciones respectivas en forma electrónica.
- Determinar el reconocimiento selectivo o aleatorio de las mercancías o ambos.
- Autorizar la entrega y retiro de las mercancías, cuando corresponda.
- Controlar el tránsito aduanero.
- Controlar las mercancías que se introducen o extraen a través de regímenes aduaneros especiales.
- Facilitar la función de control del Resguardo Aduanero.
- Procesar la información para un efectivo control posterior.

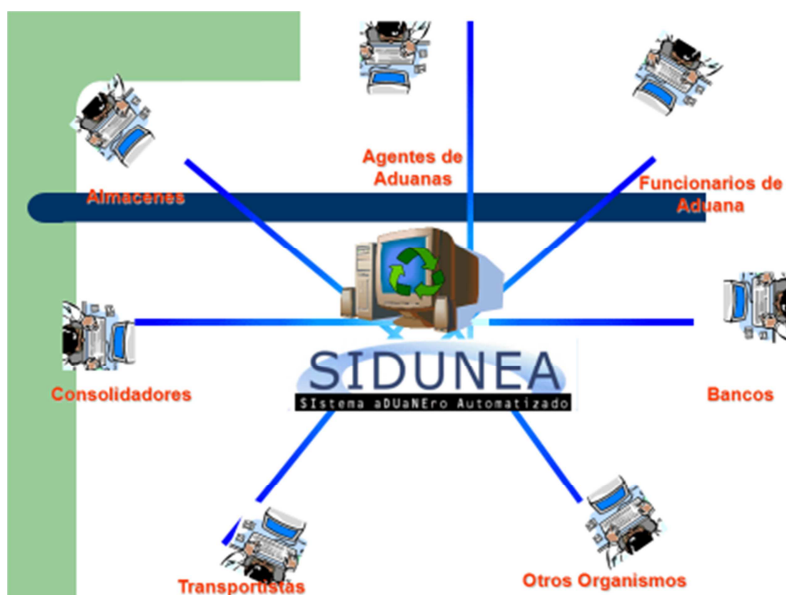


Figura 2: Funciones realizadas por el SINUDEA

Cuadro 2

Pasos para la nacionalización o desaduanamiento de mercancías sometidas a un régimen aduanero en Venezuela

Paso	Nombre	Objetivo
1	Declaración de Mercancías	Informar a la Aduana de la voluntad para iniciar la operación aduanera.
2	Confrontación de Documentos	Confirmar la información suministrada en la declaración
3	Recepción de Documentos	Dejar constancia de la recepción de documentos
4	Reconocimiento	Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen aduanero y demás disposiciones legales.
5	Liquidación de Gravámenes	Establecer el monto de los derechos aduaneros y tributarios a pagar por parte interesada.
6	Pago de los Derechos Aduaneros y Tributarios	Extinguir la obligación tributaria
7	Retiro de la Mercancía	Culminación del proceso de desaduanamiento.

Nota: cuadro elaborado con datos de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento

Por otro lado, **para dar respuesta al segundo objetivo específico el cual tiene como fin Enunciar los Tipos de Regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela, se estima lo siguiente:**

Los Regímenes Aduaneros Especiales son un conjunto de normas, tramites, procedimientos administrativos, controles, derechos y obligaciones aplicables a mercancías que son introducidas o extraídas del territorio aduanero de manera temporal o con mucha frecuencia de un territorio a otro, y gravarlas generaría una restricción a este tipo de actividades, por la presión excesiva de

la carga tributaria que se causaría, doble en algunos casos, y múltiple en otros.

Existen distintos tipos de regímenes aduaneros especiales y en la Legislación Aduanera Venezolana se clasifican en cuatro tipos de regímenes aduaneros especiales, los cuales son: Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas; Regímenes Devolutivos; Regímenes Especiales Liberatorios; Regímenes Especiales Territoriales.

- a) *Los Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas*, son aquellos regímenes que constituyen la categoría en los cuales la autoridad competente autoriza, suspende el pago de los gravámenes aduaneros, la introducción o la extracción temporal de mercancías con fines determinados, con la condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según el caso, dentro del plazo que la norma se señale. Dentro de este tipo de Régimen se ubican entre otros los Almacenes y Depósitos Aduaneros, como son: los Depósitos Temporales, los Depósitos Aduaneros (In Bond) y los Almacenes Generales de Depósitos.
- b) *Regímenes Devolutivos*: Es un conjunto de normas que rigen las devoluciones tales como: El Draw Back: Consiste que cuando se devuelve la mercancía se deben reintegrar los impuestos de exportación.
- c) *Regímenes Especiales Liberatorios*: Aquí se dan excepciones de gravámenes pero se deben realizar una serie de trámites:
- Reposición con franquicia arancelaria: Se puede importar una sola vez libre del pago de impuestos.

- Sustitución de mercancías: Es cuando ingresan al país mercancías similares, y la misma se considera como un retorno o reimportación y pueden realizarse en casos y condiciones especiales.
 - Almacenes libres de impuestos: Son depósitos de productos nacionales o extranjeros, en donde no se cancelan impuestos y se deben separar las mercancías nacionales de las extranjeras y llevarse la contabilidad separada.
 - Provisiones de abordo (rancho): Son aquellos suministros que van a ser consumidos por la tripulación.
 - Equipaje: es lo que va a llevar consigo el pasajero para su uso personal y no puede ser considerado mercancía, el mismo puede ingresar al país con o sin el pasajero.
- d) *Regímenes Especiales Territoriales*: Son un conjunto de normas que se aplican en una circunscripción determinada y se clasifican en:
- Puertos libres: se aplica un régimen aduanero y tributario preferencial ayudando así al desarrollo socioeconómico de la región
 - Zonas francas; las personas se dedican a la venta de productos para la exportación, cumpliendo con regímenes aduaneros especiales y autorizados previamente por la ley.
 - Zonas libres: se asemejan un poco a las zonas francas pero van a estar regulados por una norma especial.

A continuación, con la finalidad de detallar de manera más clara los distintos tipos de regímenes y las modalidades que incluyen se plantea el siguiente cuadro sinóptico.

Cuadro 3

Tipos de Regímenes especiales que existen para nacionalizar la mercancía que ingresa a Venezuela

Tipo de Régimen especial	Causa de la exoneración de gravámenes	Modalidad
<i>Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas</i>	Es autorizado por una autoridad competente	Depósitos Temporales
		Depósitos Aduaneros (In Bond)
		Almacenes Generales de Depósitos
<i>Regímenes Devolutivos</i>	Se da una devolución de la mercancía	Draw Back
<i>Regímenes Especiales Liberatorios</i>	Se exceptúa pero mediante trámite que justifique la exoneración	Reposición con franquicia arancelaria
		Sustitución de mercancías
		Almacenes libres de impuestos
		Provisiones de abordo (rancho)
		Equipaje
<i>Regímenes Especiales Territoriales</i>	Se aplican por la circunscripción en la que se ubica	Puertos libres
		Zonas francas
		Zonas libres

Nota: cuadro elaborado con datos de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento

Finalmente, el tercer objetivo específico buscó determinar las ventajas del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización, por lo cual se desarrolla lo siguiente:

Régimen Aduanero de Admisión temporal

El régimen Aduanero de Admisión temporal se ubica dentro de los regímenes especiales de suspensión y liberación. En la Ley Orgánica de Aduanas se establece lo siguiente:

Artículo 95: El Ministerio de Hacienda (**hoy Ministerio de Finanzas**), podrá autorizar la admisión o exportación temporal de mercancías con fines determinados y a condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según el caso, dentro del término que señale el Reglamento. Dichas mercancías deberán ser susceptibles de individualización o identificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

En vista de lo expuesto, se señala que el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Finanzas), podrá autorizar el ingreso temporal de mercancías con objetivos determinados y esta condición les exonera de ciertos gravámenes, para ello la mercancía importada deberá cumplir ciertos requisitos y se autoriza su admisión temporal con la condición que al término de lo establecido sean reexportadas o reimportadas a su lugar de procedencia. También indican que se podrá autorizar su modificación dentro del territorio según las determinaciones del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Finanzas).

Artículo 96: Las mercancías a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o cualquier otro tipo de perfeccionamiento, salvo disposición en contrario y bajo las condiciones que señale el Ministerio de Hacienda. (**hoy Ministerio de Finanzas**), Si se tratare de mercancías exportadas temporalmente, su reintroducción estará sujeta a las obligaciones ordinarias de importación que sean aplicables en lo que respecta al valor agregado en el exterior por perfeccionamiento pasivo.

Esta ley también establece restricciones en cuanto a los tipos de mercancía que no podrán ingresar bajo este régimen, tales como:

Artículo 98: No podrán ser objeto de admisión temporal las mercancías de importación prohibida o reservada a la República, salvo que en este último caso, tengan autorización del organismo competente. Si dichas mercancías se encontraren sujetas a otras restricciones, éstas deberán ser cumplidas, salvo excepción otorgada por el organismo competente si fuere el caso.

A la vez, también plantea que será el Reglamento la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales el que regule este tipo de admisión, por lo que se convierte en documento jurídico de consulta obligada en esta materia. Así se detalla en el siguiente artículo:

Artículo 101: El Reglamento establecerá las normas complementarias a las disposiciones de este Capítulo y señalará los plazos dentro de los cuales deberá producirse la reimportación o salida de los efectos. Estos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez y por un período que no podrá exceder del plazo originalmente otorgado.

En este sentido, el reglamento señalado define admisión temporal de la siguiente manera:

Artículo 31: A los efectos del artículo 93 de la Ley, se entenderá por admisión temporal de mercancías, el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.
Parágrafo Único: El consignatario o representante legal, presentará garantía por el monto de las obligaciones correspondientes, a satisfacción de la Administración, conforme a lo establecido en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley.

A su vez determina el tipo de mercancías que podrán introducirse al país bajo este régimen, aclarando en el artículo 32 lo siguiente:

Artículo 32: Bajo el régimen de admisión temporal podrán introducirse al país, entre otras, las siguientes mercancías:

- a) Las destinadas a ser exhibidas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o eventos similares, patrocinados por instituciones nacionales o extranjeras;
- b) Objetos de arte, de colección y antigüedades, para ser exhibidos en exposiciones;
- c) Fotografías, diapositivas y películas para su exhibición en una exposición o en un concurso para fotógrafos o cineastas;
- d) Vestuarios, decoraciones, máquinas, útiles, mobiliarios, instrumentos musicales, vehículos y animales, para espectáculos artísticos, teatrales, circenses u otros de entretenimiento público;
- e) Vehículos automóviles, motos, bicicletas, lanchas, naves y aeronaves que vayan a ser utilizadas en eventos o actividades científicas, culturales o deportivas;
- f) Bienes de capital y equipos industriales, sus repuestos, partes y accesorios, cuando vengan en el mismo embarque, destinados a la ejecución de proyectos;
- g) Instrumentos, máquinas y aparatos que hayan de someterse a pruebas o controles;
- h) Instrumentos, máquinas y aparatos que, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías semejantes, se pongan gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o reparador, según sea el caso;
- i) Matrices, clisés, moldes, herramientas y similares, que sirvan para la fabricación de objetos que se exporten;
- j) Dibujos, modelos y proyectos que vayan a ser utilizados para propósitos industriales;
- k) Animales destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos y sus aparejos e implementos;
- l) Contenedores y demás instrumentos que se utilizan para el transporte de mercancías, así como, envases vacíos o que contengan determinadas mercancías;
- m) Aparatos y materiales de uso profesional, pedagógico, científico y tecnológico, así como los destinados para laboratorios, la investigación y la experimentación;
- n) Soportes de información y registro para el tratamiento automático de datos;

- ñ) Muestras, entendiéndose como tales, las representativas de una clase de mercancía ya producida, o los modelos de una mercancía cuya producción se proyecta. No comprende artículos idénticos importados por una misma persona o remitidos a un solo consignatario, en cantidades, que tomadas globalmente, configuren una importación ordinaria;
- o) Muestrarios utilizados para la venta, entendiéndose como tales, el surtido de objetos variados y coleccionados que son traídos para darlos a conocer en el país;
- p) Objetos, enseres y vehículos usados, pertenecientes a una persona que se instala temporalmente en el país; y,
- q) Las demás que autorice el Ministerio de Hacienda en casos debidamente justificados.

Indica también que deberá especificarse de manera clara la utilización o destino que se le dará a la mercancía, la cual si refiere ser destinada a exhibición deberá corresponder con la finalidad del evento al que se destina. En este sentido, se advierte en lo antes citado, que no sólo se menciona el tipo de mercancías que podrán ser exentas, sino que en la mayoría de los casos se especifican los fines que se les debe dar a las mismas, los cuales obviamente deberán ser respetados por el beneficiario de la autorización de admisión temporal. Es decir, no basta con que a las mercancías mencionadas en el artículo antes transcrito se le otorgue la autorización de ingreso bajo el régimen de admisión temporal, sino que es de estricto cumplimiento que se les dé el destino descrito en la norma y estar relacionado de manera directa con el proyecto que se ejecutará, pues de no ser así la autoridad aduanera no podrá otorgar la admisión temporal (Ver ejemplo concreto en el anexo A).

Cabe acotar que en muchas oportunidades en el Oficio de Autorización respectivo, la Administración Aduanera no siempre señala de manera específica el destino o finalidad de las mercancías así como todas las condiciones a que éstas deberán estar sometidas, pero esto no significa que no deban ser cumplidos los fines determinados y las condiciones establecidas

en la Ley su reglamento, por lo que en caso de su incumplimiento acarreará la imposición de sanciones.

El otorgamiento de la respectiva autorización, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos planteados en el artículo 33.

- a) Que las mercancías ostenten marcas, números de serie u otras señales o formas que permitan identificarlas en el acto de reconocimiento; y
- b) Que se constituya garantía por el monto de las obligaciones correspondientes.

Parágrafo Único: La garantía a que se refiere la letra b) de este artículo no será necesaria en los siguientes casos:

- 1) Que sean introducidas por un órgano de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.
- 2) Que sean introducidas por embajadas, consulados u otros organismos internacionales; y
- 3) Que sean introducidas por instituciones públicas o privadas de carácter educativo, benéfico, científico, o tecnológico, sin fines de lucro, en cantidades razonables, siempre que no vayan a ser utilizadas con propósitos comerciales.

El período establecido para la reexpedición se deberá hacer dentro de los seis meses contados desde la fecha de su introducción, a excepción de bienes de capital y equipos industriales (sus repuestos, partes y accesorios) y aquellos destinados a la ejecución de proyectos Matrices (clisés, moldes, herramientas y similares, que sirvan para la fabricación de objetos que se exporten), asimismo aquellas que por su naturaleza sean autorizadas por el Ministerio de Hacienda podrá ser extendido hasta un año. Asimismo, los beneficiarios podrán ceder las mercancías admitidas temporalmente a la Dirección General Sectorial de Aduanas, en cuyo caso quedaran cancelados todos los derechos y obligaciones que se deriven de la operación.

Por su parte, en el Artículo 37 señala que en el caso de que las mercancías deban ser nacionalizadas “el interesado deberá solicitar la correspondiente

autorización de la Dirección General Sectorial de Aduanas antes del vencimiento del plazo otorgado para la reexpedición”. Y una vez emitida la autorización, se deberán liquidar los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales y los intereses moratorios correspondientes (ver aplicación e interpretación en el anexo B).

De igual manera se establecen las sanciones para aquellos que incumplan lo dispuesto para este tipo de régimen

Artículo 27: Cuando los beneficiarios incumplan las normas, procedimientos y condiciones bajo las cuales ha sido concedida la autorización correspondiente, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 115 ó 118 de la Ley Orgánica de Aduanas, según sea el caso.

Vale destacar lo dispuesto en la LOA, en el Capítulo II de Título de las infracciones aduaneras, en este aparte se exponen las sanciones de las que se harán merecedores aquellos que han incumplido con algunas de las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento, es por ello que en cuanto a la sanción establecida en el artículo 27 del reglamento de la LOA se vincula con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 117: La utilización o disposición de mercancías exentas de gravámenes aduaneros, por otra persona o con fines distintos a los considerados para la procedencia de la liberación, serán sancionados con multa equivalente al doble del valor total de las mercancías, que se impondrá a la persona que autorizó la utilización o disposición.

Artículo 118: La falta de reexportación, o nacionalización legal, dentro del plazo vigente, de mercancías introducidas bajo el régimen de admisión temporal, o su utilización o destinación para fines diferentes a los considerados para la concesión del permiso respectivo, serán penados con multa equivalente al valor total de las mercancías.

Por lo tanto, en caso de realizarse una Visita de Verificación Fiscal en la que se constate que está siendo utilizada la mercancía para otros fines establecidos inicialmente o en un Proyecto y lugar distintos a los establecidos en su solicitud realizada por la empresa ante el SENIAT, se estará incumpliendo en la exposición de motivos, por lo cual al evaluar la autoridad aduanera en detalle los hechos, podrá imponer sanciones. (Ver anexo C)

Ventajas del régimen especial temporal en el proceso de Nacionalización

Según se puede apreciar en lo señalado previamente, el Régimen aduanero de admisión temporal permite el ingreso al país de una serie de mercancía destinada a cumplir fines específicos dentro de la nación. Cabe destacar que es una modalidad que permite enriquecer las actividades con fines académicos, culturales, deportivos y publicitarios del país, otorgándole la oportunidad a personas extranjeras y nacionales de expandir sus actividades artísticas e industriales. Sin embargo, cabe destacar que una de las exigencias o limitantes que tiene este régimen es que no se le proporcione a la mercancía un uso distinto al señalado inicialmente.

Es importante destacar que este tipo de procedimiento en muchas ocasiones es utilizado como una vía alternativa para intentar evadir el pago de impuestos, en vista que por considerarse que la mercancía será reexportada o reimportada se suspende la cancelación del impuesto por importación, no obstante, la ley establece que en caso de no cumplir reexportar la mercancía durante el tiempo establecido o no renovar la autorización de admisión temporal, la autoridad Aduanera podrá establecer multa y el pago de importación por un monto doble al original, así como lo dispone el artículo 27 del Reglamento a la LOA y artículos 117 y 118 de la LOA.

Evidentemente, el régimen de admisión temporal ofrece al contribuyente ventajas con respecto a su mercancía, dado que tiene la oportunidad de disponer de ellas sin haberlas nacionalizado, además que le es suspendido el

pago por importación. Además, si decide nacionalizar definitivamente su mercancía cuenta con las ventajas de haber dispuesto un lugar de destino, un reconocimiento del terreno y la facilidad de culminar su trámite de manera rápida.

Ventajas comerciales del régimen de Admisión temporal en el Ámbito Mercantil.

Sobre el régimen de admisión temporal, es importante resaltar que en consulta Nro. 53893 de fecha 11-02-2010, la Intendencia Nacional de Aduanas se pronuncia al respecto en los aspectos más importantes referidos al trámite de mercancía que ingresa al territorio nacional en los siguientes términos:

Es criterio de esta Gerencia General de servicios Jurídicos el deber de presentar una declaración de aduanas, para la importación de mercancías que ingresan bajo el régimen de admisión temporal, a los que se ha autorizado la nacionalización, tal como lo expresan en el criterio sostenido en la Consulta N° DCR-5-25897-1873 de fecha 18/08/2006, que señala: ... puede ser que el beneficiario del régimen de admisión temporal solicite la nacionalización de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del reglamento de regímenes especiales, el cual deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo otorgado para la reexpedición.

Una vez que es aprobada tal nacionalización, se entiende que existe un cambio de régimen, por ende el consignatario aceptante deberá presentar una declaración de importación para nacionalizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 ya descrito, entendiendo como tal la manifestación de voluntad del consignatario de que la mercancía permanezca definitivamente en el país, debiendo la Oficina Aduanera, exigir los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales tales como el impuesto al valor agregado.

Así, aprobada tal nacionalización, se entiende que existe un cambio de régimen, por ende el consignatario aceptante deberá presentar una declaración de importación para nacionalizar de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la ley orgánica de aduanas.

En consecuencia, al presentar la debida declaración de aduanas, para la importación definitiva de las mercancías; y adicionalmente, debe la Gerencia de Aduanas correspondiente proceder a liquidar los impuestos de importación, recargos e impuestos diferenciales, intereses adicionales, moratorios y todas las cantidades que sean exigibles.

Con lo anteriormente expuesto se verifica que existen dos obligaciones de hacer, la primera dirigida al beneficiario de la Admisión Temporal, como lo es la de presentar la declaración de aduanas de la nacionalización debidamente autorizada, y por otra parte la de la Administración Aduanera y Tributaria de liquidar los derechos diferenciales y las cantidades que sean exigibles en ocasión a dicha importación definitiva.

En cuanto a su segunda interrogante planteada, considera esta Gerencia General que tal como lo establece nuestra legislación, el beneficiario del Régimen de Admisión Temporal, puede reexpedir la mercancía o solicitar la nacionalización, dentro del plazo originalmente autorizado que será de seis (06) meses o de un (01) año dependiendo del tipo de mercancía o su prórroga, lapso que será contado desde la fecha de su introducción al territorio aduanero nacional. Dichas acciones deberá hacerlas dentro del plazo de vigencia del régimen suspensivo y así mismo al beneficiario del referido régimen deberá presentar además la declaración de aduanas para la importación definitiva de las mercancías una vez que la Administración Aduanera y Tributaria otorgue la autorización correspondiente y la misma sea debidamente notificada, es a partir de la notificación de la autorización para nacionalizar que empieza a correr el lapso de cinco (05) días hábiles para

declarar, previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, indicado *ut-supra*.

Ahora bien, transcurrido el lapso entre la notificación de la autorización para nacionalizar y la presentación de la declaración, sin que el beneficiario realice la respectiva declaración de aduanas, siempre que la solicitud de autorización haya sido realizada antes del vencimiento del lapso autorizado para la Admisión Temporal, el beneficiario aludido será sancionado con la aplicación de la multa tipificada en el artículo 120 numeral 6 de la Ley Orgánica de Aduanas (2008), que dispone:

Artículo 120. Las infracciones cometidas con motivo de la declaración de las mercancías en aduanas, serán sancionadas así, independientemente de la liberación de gravámenes que pueda aplicarse a los efectos: (...)

6) cuando la declaración de aduanas no sea presentada dentro del plazo establecido, con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.)

Si la reexpedición o solicitud de nacionalización de la mercancía fuera realizada después del vencimiento del lapso inicialmente otorgado para la admisión temporal o su prórroga, el beneficiario del régimen se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Aduanas (ob. Cit.).

Una vez transcurrido el plazo para el abandono legal, si el beneficiario no registra la respectiva declaración de aduanas, la Administración Aduanera y Tributaria debe perseguir y aprehender las mercancías de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas (2008), por cuanto las mismas se consideran legalmente abandonadas para la adjudicación o remate de las mercancías, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Así mismo, si vence el lapso para la admisión temporal de la mercancía o su prórroga sin que el beneficiario reexpida o solicite la nacionalización de la

mercancía, la Administración Aduanera y Tributaria deberá liquidar los derechos generados con ocasión a la importación al igual que las demás cantidades a que hubiera lugar y deberá perseguir y aprehender las mercancías de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir después de analizada la normativa legal que rige la materia y los criterios DCR-5-25897-1873 de fecha 18-05-2006 y DCR-5-53983-0400 de fecha 11-02-2010 que:

- Ratifica y amplía el criterio expresado en la Consulta Nro. DCR-5-25897-1873 de fecha 18-06-2006, en el cual se establece que una vez aprobada la solicitud de nacionalización de una mercancía que estaba bajo el régimen de administración temporal, se entiende que existe un cambio de régimen y por ende el consignatario aceptante *deberá presentar una declaración de importación para nacionalizar de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.*
- En consecuencia, al presentar la debida declaración de aduanas para la importación definitiva, la Gerencia de Aduana procederá a liquidar los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales, intereses adicionales y moratorios a que hubiere lugar, causándose sin lugar a dudas el Impuesto al Valor Agregado, a partir del momento de registro de la Declaración.
- El beneficiario del régimen de admisión temporal deberá registrar la declaración de aduanas de las mercancías, en el lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización para nacionalizar las mercancías.
- La sanción aplicable al beneficiario del régimen de admisión temporal por el retraso en la presentación de la declaración de aduanas una vez

notificada la autorización de la nacionalización, es la prevista en el artículo 120 numeral 6 de la Ley Orgánica de Aduanas.

- Si la reexpedición o solicitud de nacionalización de la mercancía fuera realizada después del vencimiento del lapso inicialmente otorgado para la admisión temporal o su prórroga, la sanción aplicable es la prevista en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Evidentemente el régimen de admisión temporal desde el punto de vista de importación comercial y mercantil para los contribuyentes, permiten el desarrollo de actividades tendientes a lograr la importación de mercancía que en primer término ingresa al país para ser exhibido en exposiciones o ferias industriales, comerciales o agroeconómicas. Disminuyendo el lapso de trámites ante las aduanas lo que permite en el país el desarrollo económico de intercambio de tecnología, posicionamiento de productos y una inversión certera de los comerciantes ahorrando costos inherentes al almacenaje, fletes y demoras de envío. Gracias a esto podemos incentivar el desarrollo económico del país.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo presentado se realizó un análisis en cuanto al proceso de nacionalización de mercancía bajo el régimen especial de la admisión temporal en Venezuela. Para ello se hizo una revisión documental de leyes, reglamentos, códigos y otras fuentes de información jurídica que permitieron determinar cuál es el procedimiento que se debe seguir durante este proceso de nacionalización.

Al respecto, cabe indicar que el proceso de Nacionalización de Mercancía según la legislación venezolana consta del cumplimiento de siete pasos específicos que permitirán el ingreso de la mercancía al país. Esos pasos corresponden a la declaración de mercancías, confrontación de Documentos, recepción de documentos, reconocimiento, liquidación de gravámenes, pago de los derechos aduaneros y tributarios y retiro de la mercancía. Cada uno cumple una finalidad específica y con la finalidad de agilizar el proceso y hacerlo automatizado el Estado creó el Sistema Aduanero Automatizado (SINUDEA), que permite realizar varias fases de este proceso de manera electrónica.

Así se tiene, que dentro de ese procedimiento general, existen algunos regímenes que se distinguen porque el manejo de la mercancía y el cálculo de los gravámenes se da de manera diferente, entre estos regímenes especiales se encuentran: Depósitos de Aduana, "Draw Back", Admisión Temporal con Reexportación en el mismo estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Reaprovisionamiento en Franquicia, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Zonas Francas, entre otras.

Dentro de los regímenes señalados se abordó el correspondiente al régimen de admisión temporal en el proceso de Nacionalización, el cual representa una alternativa favorable para aquellos contribuyentes que ingresan al país mercancía destinada a un uso específico y que cumple con fines culturales, académicos, científicos, deportivos y publicitarios. Se considera que este régimen representa una ventaja para el usuario dado que le permite disponer de la mercancía sin el previo requisito de haberla nacionalizado ni haber cancelado los impuestos por importación, pero conlleva un compromiso del contribuyente para reexportar o reimportar la mercancía una vez se cumpla el lapso de la autorización.

Dentro de los aspectos encontrados se resalta que este régimen presenta beneficios para empresas artísticas, deportivas, publicitarias y de ámbitos similares, puesto que favorece la expansión y el intercambio deportivo y cultural, lo cual potencia el desarrollo de proyectos en estos ámbitos. Por lo tanto, se concibe como un instrumento perfecto para fomentar el acercamiento entre los países y sus distintas culturas, favoreciendo el proceso de integración con miras a la globalización, tomando en consideración que cada día resultan más importantes las relaciones externas decisivas para el desarrollo de cada nación.

De igual manera, esta accesibilidad de mercancía relacionada con fines pedagógicos, científicos, tecnológicos, culturales, artísticos, recreativos, deportivos, industriales, entre otros, asegura mejores oportunidades de empleo para los trabajadores nacionales, a la vez que impulsa la industria nacional para un desarrollo sustentable de la nación y por consiguiente un crecimiento industrial, cultural y social.

Por otra parte, se considera relevante enfatizar en la condición inminente de temporalidad que tiene el Régimen de Admisión Temporal y por lo que el usuario y los profesionales del derecho deben tener presente la finitud del

tiempo establecido, pues de lo contrario se estaría hablando de importación y exportación regular con carácter de permanencia y no de la destinación suspensiva de los regímenes aduaneros especiales, los cuales buscan facilitar el ingreso y la salida de mercancías destinadas a uso temporal y por lo tanto ofrecer alternativas de realizar ciertas actividades con mayor facilidad, pero para que se cumpla a cabalidad debe asumirse un compromiso de ambas partes para respetar el tiempo autorizado y en caso de acercarse su vencimiento renovar la prolongación justificando los motivos.

En relación con lo señalado se debe destacar que el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad aduanera al concederle la admisión temporal es indispensable, dado que de no acatarse las mismas se estaría incurriendo en un supuesto sobre ilícitos aduaneros previstos y sancionados en la Ley Orgánica de Aduanas, lo cual perjudica al usuario que por desconocimiento, error o intención utiliza esta vía para nacionalizar su mercancía y exonerar los aranceles correspondientes.

Por otro lado, resulta que este régimen es poco conocido y divulgado, razón por la cual en muchas ocasiones no se utiliza, acudiendo los contribuyentes a las vías regulares de nacionalización, lo cual les representa un costo más elevado. Es por ello que se considera necesario que el sector aduanero, promueva las ventajas del régimen de admisión especial y la población destino a la que favorece, de tal manera que aquellos que cumplan con los requisitos dispuestos en éste, puedan acceder a sus beneficios y de esta manera liberen un poco el tránsito en los trámites regulares.

Además, también resultaría interesante que mediante el SINUDEA y la página oficial del SENIAT u otros medios de comunicación eficaces se permita el intercambio de información con la finalidad de que los importadores, exportadores, o cualquier persona natural o jurídica interesada pueda conocer cómo se realiza el proceso de importación y exportación en forma suspensiva,

es decir mediante los regímenes aduaneros especiales y así, se le dé un adecuado uso a dichos regímenes, aprovechando los beneficios individuales y colectivos que otorgan.

Por último, se considera relevante reforzar el control en las distintas unidades aduaneras existentes en el ámbito nacional, de tal manera que se pueda constatar fehacientemente que la mercancía llegada bajo el régimen de Admisión Temporal reúne efectivamente los requisitos y permisos exigidos para dicho régimen, para lo cual se requiere de verificaciones fiscales constantes que constaten que la mercancía declarada está siendo utilizada para los fines expuestos en la declaración inicial, dado que de no ser así, se estaría en presencia de alternativas ilícitas para evadir impuestos, lo cual requiere una sanción porque le ocasiona pérdidas al Estado venezolano.

En definitiva, el presente trabajo concluye que el Régimen especial de Admisión Temporal ofrece ventajas al momento de nacionalizar la mercancía, presentando un procedimiento menos engorroso y que resulta favorable para el sector productivo vinculado con las artes, las ciencias y las tecnologías; pero es muy importante que posterior a su autorización se realicen inspecciones fiscales de campo para verificar que la mercancía se encuentra cumpliendo los fines señalados al momento inicio del procedimiento, acatando lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

Asimismo, se les exhorta a los profesionales del derecho en el área de tributos, a continuar ampliando este tema de investigación en vista que actualmente existe escasa literatura que permita profundizar en cuanto a la aplicación de este tipo de régimen especial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica*. Caracas: Editorial Texto. C.A.
- Asuaje, C. (2002) *Derecho Aduanero*. Caracas: Imprenta Nacional.
- Barillas, I. (2010). *Nacionalización de mercancías según el ordenamiento tributario venezolano*. Universidad Politécnica del Táchira. San Cristobal.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación. (Cómo hacer un diseño de investigación)*. Maracaibo: La Universidad del Zulia.
- Bielsa, R. (1964). *Derecho Administrativo. Tomo IV*. Pág. 539 – 540. Año 1964. Caracas-Venezuela.
- Cabello, J. (2009). *Providencia Administrativa que establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta*. Documento en línea. Disponible en: http://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/SENIAT_Providencia_0103_0104_Declar_Electr_ISLR_e_IVA_30_10_09.pdf. Consultado: noviembre, 2014.
- Código Orgánico Tributario (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.305, Octubre 21, 2001.
- Colección Jurídica Básica Lec. (1999). *Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos*. *Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.353*. Caracas, Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1.999). *Gaceta Oficial N° 36.860*. Caracas, Venezuela.
- Fernández, M. (2014). *La Admisión Temporal de Aeronaves con matrícula extranjera. Procedimiento con respecto al Permiso de Sobrevuelo de conformidad con lo estipulado en la normativa venezolana vigente*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Giuliani, F. (1986). *Derecho Financiero*. Argentina: Depalma S.R.L
- Gualberto, F. (1967). *La Aduana; su origen y su evolución*. Buenos Aires: Editorial I.A.R.A.

- Hernández S, R. Fernández C. C. Baptista L. P. (2006) *Metodología de la Investigación. Cuarta edición*. McGraw-Hill Interamericana. México.
- Jaimes, J. (1993). *Análisis del Régimen Aduanero suspensivo de admisión temporal para perfeccionamiento activo y la vigilancia que ejercen las Fuerzas Armadas de Cooperación para su control en jurisdicción del Destacamento 59 del Comando Regional N° 5*. Puerto de La Guaira. Trabajo de Grado ESUFAC. Caricua. Venezuela.
- Ley de Procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos (2007) *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario*. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Aduanas. (2008). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.353*. Caracas, Venezuela.
- Molinares, L. (2013). Promoción de los Regímenes Aduaneros Temporales por el SENIAT. Documento en línea. Disponible: http://www.abrebrecha.com/311198_El-SENIAT-promueve-los-Reg%20C3%ADmenes-Aduaneros-Especiales.html. Consulta: octubre, 2014.
- Moya, E. (2006). *Elementos de Finanzas Públicas Derecho Tributario*. Caracas: Editorial Mobil Libros
- Pacor, M. (1996). Regímenes Aduaneros Especiales. En: *La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional*. Revista en línea. Disponible en: http://cefir.org.uy/wp-content/uploads/downloads/2012/05/DT_05.pdf. Consultado: noviembre, 2014.
- Quero (2003) Diagnóstico de los controles internos de los regímenes aduaneros especiales suspensivos correspondientes a la admisión temporal (AT) y la Admisión temporal para perfeccionamiento activo (ATPA) para evitar la evasión fiscal. Caso: Aduana principal marítima de Puerto Cabello. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Barquisimeto, Venezuela.

- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana. (1991). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273*. Caracas, Venezuela.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana Sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Especiales. (1996). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.129*, del 30-2-1.996. Caracas, Venezuela.
- Rivas, H. (2000). *Legislación Aduanera*. Editorial Volumen S.R.L. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez, B. (2011). *Metodología Jurídica*. México: Oxford.
- Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2013).
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2004) *Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales*. Caracas, Venezuela: editorial fedeupel.
- Villegas, E. (1992) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Argentina: Editorial Depalma.

www.bdigital.ula.ve

www.bdigital.ula.ve
ANEXOS

ANEXO A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-20400181-0

Gerencia General de Servicios Jurídicos
Gerencia de Doctrina y Asesoría
División de Doctrina Aduanera
Consulta N° DCR-5-57547

ANEXO B

010 - 1937

MEMORANDUM

PARA: ELPIDIO JESÚS PÉREZ CHIRINOS
INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS

DE: GERENTE GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

FECHA: 22 SEP 2010

ASUNTO: Revisión de la Consulta N° 53893. de fecha 11 de febrero de 2010.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de dar respuesta a su memorándum N° SNAT/INA/2010-000835, recibida en esta Gerencia General en fecha 20-08-2010, referida a la Revisión de la Consulta N° DCR-5-53893-0400-0175 de fecha 11/02/2010, sobre la interpretación jurídica del artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, y solicita opinión jurídica en cuanto a los siguientes planteamientos:

- La revisión del oficio emanado de esa Gerencia General de Servicios Jurídicos DCR-5-53893-0400-0175 de fecha 11/02/2010, en lo relativo a la liquidación de los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales sin la exigencia de la presentación de una declaración de aduanas para la nacionalización de la mercancía ingresada bajo el régimen de admisión temporal, y que en consecuencia se ratifique lo dispuesto en el oficio DCR-5-25897-1873 de fecha 18/05/2006
- En relación al lapso que tiene el beneficiario del régimen de admisión temporal para registrar la declaración de aduanas para la importación una vez otorgada la autorización para nacionalizar, esta Intendencia considera que tiene hasta el último día del lapso otorgado para la admisión temporal, o su prórroga de ser el caso, para registrar la declaración de aduanas para la importación definitiva.
- De no autorizar la declaración dentro de este lapso, será aplicable la sanción del artículo 118 eiusdem por incumplimiento a la reexportación o nacionalización dentro del plazo vigente. Y adicionalmente, se aplicaría el

abandono legal (artículo 66 Ley Orgánica de Aduanas) si transcurren los 30 días continuos a esta fecha y no se ha registrado aún esta declaración, en cuyo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas, la Administración Aduanera debe perseguir y aprehender la mercancía abandonada, y continuar el procedimiento para su adjudicación o remate."

En tal sentido, siendo una función y atribución de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos, procedemos a evacuar la consulta en los siguientes términos:

Es criterio de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos el deber de presentar una declaración de aduanas, para la importación de mercancías que ingresan bajo el régimen de admisión temporal, a los que se han autorizado la nacionalización, tal como lo expresan en el criterio sostenido en la Consulta N° DCR-5-25897-1873 de fecha 18/08/2006, que señala:

"...puede suceder que el beneficiario del régimen de admisión temporal solicite la nacionalización de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Regímenes Especiales, el cual deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo otorgado para la reexpedición.

Una vez que es aprobada tal nacionalización, se entiende que existe un cambio de régimen, por ende el consignatario aceptante deberá presentar una declaración de importación para nacionalizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 ya descrito, entendiendo como tal la manifestación de voluntad del consignatario de que la mercancía permanezca definitivamente en el país, debiendo la Oficina Aduanera, exigir los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales tales como el Impuesto al Valor Agregado, a que haya lugar.."

Así, aprobada tal nacionalización, se entiende que existe un cambio de régimen, por ende el consignatario aceptante **deberá presentar una declaración de importación para nacionalizar de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.**

En consecuencia, al presentar la debida declaración de aduanas, para la importación definitiva se causa además el impuesto al valor agregado por la importación definitiva de las mercancías; y adicionalmente, debe la Gerencia de Aduana correspondiente proceder a liquidar los impuestos de importación, recargos e impuestos diferenciales, intereses adicionales, moratorios y todas las cantidades que sean exigibles.

Con lo anteriormente expuesto se verifica que existen dos obligaciones de hacer, la primera dirigida al beneficiario de la Admisión Temporal, como lo es la de presentar la declaración de aduanas de la nacionalización debidamente autorizada; y por otra parte la de la Administración Aduanera y Tributaria de liquidar los derechos diferenciales y las cantidades que sean exigibles en ocasión a dicha importación definitiva.

En cuanto a su segunda interrogante planteada, considera esta Gerencia General que tal como lo establece nuestra legislación, el beneficiario del régimen de Admisión Temporal, puede reexpedir la mercancía o solicitar su nacionalización, dentro del plazo originalmente autorizado que será de seis (6) meses o de un año (01) dependiendo del tipo de mercancía o su prórroga. Dichas acciones deberá hacerlas dentro del plazo de vigencia del régimen suspensivo y asimismo el beneficiario del referido régimen deberá presentar además la declaración de aduanas para la importación definitiva de las mercancías una vez que la Administración Aduanera y Tributaria otorgue la autorización correspondiente y la misma sea debidamente notificada, es a partir de la notificación de la autorización para nacionalizar que empieza a correr el lapso de cinco (05) días hábiles para declarar, previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas indicado *ut-supra*.

Ahora bien, transcurrido el lapso comprendido entre la notificación de la autorización para nacionalizar y la presentación de la declaración, sin que el beneficiario realice la respectiva declaración de aduanas, siempre que la solicitud de autorización haya sido realizada antes del vencimiento del lapso autorizado para la Admisión Temporal, el beneficiario aludido será sancionado con la aplicación de la multa tipificada en el artículo 120 numeral 6 de la Ley Orgánica de Aduanas¹, que dispone:

Artículo 120. Las infracciones cometidas con motivo de la declaración de las mercancías en aduanas, serán sancionadas así, independientemente de la liberación de gravámenes que pueda aplicarse a los efectos:

(...)

6) Cuando la declaración de aduanas no sea presentada dentro del plazo establecido, con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.)

Si la reexpedición o solicitud de nacionalización de la mercancía fuera realizada después del vencimiento del lapso inicialmente otorgado para la admisión temporal o su prórroga, el beneficiario del régimen se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Por otra parte si vence el lapso para la permanencia de la mercancía bajo admisión temporal, y el beneficiario una vez autorizado para nacionalizar no presenta la declaración de aduanas, empieza a correr el plazo de treinta (30) días continuos para el abandono legal de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Una vez transcurrido el plazo para el abandono legal, si el beneficiario no registra la respectiva declaración de aduanas, la Administración Aduanera y

¹ Decreto N° 5.879 de fecha 19 de febrero de 2008.

- Si la reexpedición o solicitud de nacionalización de la mercancía fuera realizada después del vencimiento del lapso inicialmente otorgado para la admisión temporal o su prórroga, la sanción aplicable es la prevista en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Aduanas. /3

Atentamente

ABG. GUSTAVO GUEVARA S.

JATO/TALPIGO
ORC-5-57647

Anexo: Los criterios de consulta:
DCR-5-25897-1873 de fecha 16-08-2006
DCR-5-53893-400-0175 de fecha 11-02-2010

www.bdigital.ula.ve